

# MÉTODOS EFECTIVOS DE VALORACIÓN ADUANERA



**ACREDITACIÓN**  
INSTITUCIONAL EN  
**ALTA CALIDAD**  
Resolución 008607 de mayo 16 de 2022

Facultad de Derecho  
Universidad Autónoma Latinoamericana

**Título del trabajo**

Katherine Caro Romero  
Jhon Fernando Salazar Carrillo  
Arturo Taborda Restrepo  
Septiembre 2024

Facultad de Derecho  
Universidad Autónoma Latinoamericana

## **Tabla de Contenido**

<b>Introducción</b> .....	5
<b>Capítulo 1. Contexto del Derecho Aduanero y la valoración de mercancía.</b> .....	10
1.1. El contexto mundial .....	10
1.1.1. Las primeras civilizaciones.....	10
1.1.2. La Edad Media.....	11
1.1.3. La Edad Moderna.....	13
1.1.4. El Siglo XIX.....	14
1.1.5. Siglo XX .....	17
1.1.6. Siglo XXI.....	18
1.2. América Latina.....	20
1.2.1. Época Prehispánica .....	20
1.2.2. Época Colonial.....	23
1.3. Colombia.....	24
<b>Capítulo 2. Marco jurídico y jurisprudencial de los métodos de valoración de mercancía, las declaraciones de importación y el <i>dumping</i>.</b> .....	26
2.1. Los Métodos de Valoración Aduanera.....	27
2.2. La declaración de importación.....	30
2.3. El <i>dumping</i> .....	32
2.4. Valoración Aduanera de las Mercancías Importadas.....	33
<b>Conclusiones</b> .....	35
<b>Bibliografía</b> .....	35

## Lista de Abreviaturas

---

### A

*ADHGB · Allgemeines Deutsches Handelsgesetzbuch*  
*AFC · Acuerdo para la Facilitación Comercial*

---

### B

*BGB · Bürgerliches Gesetzbuch*

---

### C

*CAN · Comunidad Andina*  
*CCA · Consejo de Cooperación Aduanera*  
*CCM · Consejo del Comercio de Mercancías*  
*CNC · Comité de Negociaciones Comerciales*

---

### D

*DDA · Agenda de Desarrollo de Doha*  
*DIAN · Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales*

---

### G

*GATT · Tratados del General Agreement on Tariffs and Trade*

---

### H

*HGB · Handelsgesetzbuch*

---

### I

*IVA · Impuesto al Valor Agregado*

---

### M

*Merceología: estudio de las mercancías en su origen y composición*  
*MERCOSUR · Mercado Común del Sur, Mercado Común del Sur*

---

### O

*OCDE · Organización de Cooperación y de Desarrollo Económico*  
*OMC · Organización Mundial del Comercio*

---

### S

*SA · Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías*

---

### T

*TIC's · Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*

## Resumen

La globalización avanza a grandes pasos, y sus consecuencias han traído cambios radicales para en el comercio internacional. Por tales razones, resulta trascendental el estudio del tratamiento fiscal realizado a las operaciones del mercado internacional.

De esta manera, la valoración de la aduana cobra un papel importante, ya que, es cuando se le atribuye un costo al comercio internacional en el momento de determinar una obligación aduanera, la cual deberá convencer al importador o exportador. Pues, los valores operativos impuestos a la misma supondrán mayores derechos aduaneros, los cuales permitirán al importador recibir un conjunto de incentivos tendientes a disminuir y subestimar los propios costos.

Así es, como han surgido dificultades en el establecimiento y al beneficio consecuente a los operadores para reducir su cuantía, claro está, se debe redactar una codificación que determine exactamente tal valor con el fin de frenar su subestimación mediante la realización de ajustes necesarios.

En esta medida, este ejercicio académico surge con la idea principal de abordar los diferentes métodos en el precio promedio por valor de la medida que se puedan encontrar por fuera de los estándares de manejo de los competidores del mercado en referencia a una mercancía similar o igual.

Igualmente se indagó sobre las medidas de determinación de una posible deslealtad de mercados cuando se estudia en profundidad la declaración de importación y se dé la determinación del valor del tributo aduanero desde el momento de su nacionalización cuando la misma mercancía se encuentre en territorio colombiano. Finalmente, como se presenta una investigación administrativa sancionatoria cuando los entes reguladores intervienen a partir de la aplicación de un método efectivo de valorización y del producto que probablemente resulte de la diferencia entre dos precios iguales o similares. Teniendo en cuenta, el efectivo análisis del mercado al cual con anterioridad se vio sometido cuando fue importado.

Las ramas del Derecho son complementadas por el estudio de la integración global de la Economía. Dado que, a partir de los finales del siglo pasado con la promulgación de los Tratados del General Agreement on Tariffs and Trade (GATT) o el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, en español implementado por la Organización Mundial del Comercio (OMC), el comercio creció de una forma destacada. Ante esto se da el escalonamiento de la Economía y el “movimiento internacional de capitales” transformaron e impactaron el contexto en cuanto a la materia aduanera y tributaria.

Aunado a lo anterior, al estar la circulación internacional de mercaderías se encuentra en crecimiento lo cual está orientado por las disposiciones y principios contenidos en los tratados internacionales, los cuales, a su vez, trazan directrices para sentar las bases de las políticas públicas sobre las restricciones y los aranceles realizados al Derecho Aduaneros; por lo tanto, esta monografía busca aportar herramientas conceptuales y metodológicas para aplicar correctamente los métodos de valoración aduanera, prevenir prácticas comerciales desleales y fortalecer la transparencia en las operaciones de comercio exterior en Colombia.

**PALABRAS CLAVES:** Métodos de Valoración Aduanera. Declaración de Importación. Dumping. Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. Derecho Aduanero y Tributario.

## Introducción

El comercio exterior ha adquirido una relevancia estratégica en el desarrollo económico de los países, generando una completa necesidad de mecanismos que regulen y controlen el ingreso de bienes al territorio nacional y es por ese mismo camino que el Derecho Aduanero emerge como una herramienta esencial para garantizar la legalidad, equidad y eficiencia en las operaciones internacionales, especialmente en lo que respecta a la determinación del valor de las mercancías importadas.

No obstante, han surgido dificultades en el establecimiento y al beneficio consecuente a los operadores para reducir su cuantía, claro está, se debe redactar una codificación que determine exactamente tal valor con el fin de frenar su subestimación mediante la realización de ajustes necesarios (GÍL ÁLFARO, 2017, pág. 3).

En esta medida, este ejercicio académico surge con la idea principal de abordar los diferentes métodos en el precio promedio por valor de la medida que se puedan encontrar por fuera de los estándares de manejo de los competidores del mercado en referencia a una mercancía similar o igual.

Igualmente se indagó sobre las medidas de determinación de un posible *dumping* cuando se estudia en profundidad la declaración de importación y se dé la determinación del valor del tributo aduanero desde el momento de su nacionalización cuando la misma mercancía se encuentre en territorio colombiano. Finalmente, como se presenta una investigación administrativa sancionatoria cuando los entes reguladores intervienen a partir de la aplicación de un método efectivo de valorización y del producto que probablemente resulte de la diferencia entre dos precios iguales o similares. Teniendo en cuenta, el efectivo análisis del mercado al cual con anterioridad se vio sometido cuando fue importado.

Ya que, esta rama del Derecho es complementada por el estudio de la integración global de la Economía. Dado que, a partir de los finales del siglo pasado con la promulgación de los Tratados del *General Agreement on Tariffs and Trade (GATT)* o el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, en español implementado por la Organización Mundial del Comercio (OMC), el comercio creció de una forma destacada. Ante esto se da el escalonamiento de la Economía y el “movimiento internacional de capitales” transformaron e impactaron el contexto en cuanto a la materia aduanera y tributaria (COTTER, 2020, pág. 125)

Aunado a lo anterior, al estar la circulación internacional de mercaderías se encuentra en crecimiento lo cual está orientado por las disposiciones y principios contenidos en los tratados internacionales, los cuales, a su vez, trazan directrices para sentar las bases de las políticas públicas sobre las restricciones y los aranceles realizados al Derecho Aduanero (COTTER, 2020, págs. 125 - 126).

Al mejorar el acceso al ejercicio del comercio internacional, lo anterior ha acelerado el Intercambio, lo cual, a su vez, permite el ahorro de costos para el mejoramiento de la competitividad de sus actores. Lo anterior obligó a las naciones a firmar Tratados donde se busque llegar a acuerdos en las diferentes instituciones aduaneras que impactan lo operativo, como lo Procedimental. Ya que, tal ejercicio del comercio internacional ha nacido y consolidado como un fenómeno comercial, tal cual como la valuación de mercaderías al ser un establecimiento de reglas generalizado (COTTER, 2020, pág. 126).

Con base en lo anterior con relación al tema a investigar surge la siguiente pregunta:

¿Cuáles son los métodos más efectivos utilizados para la valoración aduanera en la importación de bienes y servicios hacia el mercado nacional?

Inicialmente, para entender el tema se debe comprender que una operación aduanera, tanto de una importación como de una exportación, se debe tener un conocimiento global de otros temas, y entre las cuales se encuentra la merceología conceptualizada como una ciencia donde se investiga el génesis, contenido o función donde todo aquello o no de comercializar, y se encargan de su clasificación, como también del discernimiento del contrabando y las formas de reconocerlas. Igualmente hace una exploración de los atributos de las mercancías, sean de origen animal, vegetal o mineral o según el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA). En resumen, se encarga del estudio de las mercancías por medio de su forma de obtención, estructura, elaboración, así como a su función o configuración para clasificarlas en la nomenclatura de comercio internacional (TAMAYO CONTRERAS, 2020, pág. 11).

En esta medida, en cuanto a esta ciencia y al tema que concierne para esta investigación como es la determinación de un valor en aduana, este consiste en obtener el resultado entre la operación realizada entre el valor de transacción o precio pagado por las mercancías, más los aranceles en el extranjero o incrementables. Este valor en aduana constituye la base gravable para un conjunto de impuestos. A su vez, el total de tales valores serán la base gravable para el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en importación. Es válido destacar que una incorrecta liquidación de los gastos incrementables. Lo cual generaría omisiones al pagar los impuestos y contribuciones del comercio exterior con sus consecuentes multas y sanciones (TAMAYO CONTRERAS, 2020, p. 11).

Así pues, uno de los propósitos centrales de este trabajo es identificar los métodos más efectivos para la valoración aduanera en el contexto colombiano, con base en las normas internacionales y su aplicación práctica y para ello, se plantearon un objetivo general y tres objetivos específicos, los cuales orientan el desarrollo de cada uno de los capítulos de la monografía, adicional, se detallan los aspectos metodológicos, se analiza la estructura del trabajo y se reflexiona sobre los retos que surgieron durante su elaboración.

Por otro lado, esta investigación busca identificar el proceso de medición más eficaz para controlar la competencia desleal y los precios bajos. Dado que, debido a la falta de requisitos legales algunos de los diferentes métodos implementados para establecer una valoración aduanera adecuada no se pueden ser parte de aquellas formas establecidas por los mismos. Y así, no improvisar en la forma como se obtiene el valor arancelario efectivo en el territorio nacional con el fin de demostrar que realmente el negocio efectuado entre el exportador e importación, si se ve afectado en el momento de nacionalizar la mercancía que ha de ingresar al país.

Con base en lo anteriormente expuesto este ejercicio investigativo, tiene como objetivo general:

Identificar los elementos constituyentes para una efectiva medición del valor aduanero en los productos que llegan al mercado nacional por medio de una exploración bibliográfica enfocada en cuál de los métodos descritos en esta misma reflexión es el más adecuado para aplica en el momento del ingreso de mercancía al territorio aduanero nacional.

Metodológicamente, este trabajo se enmarca en un enfoque cualitativo de tipo descriptivo y documental, basado en el análisis de normas jurídicas, doctrina especializada y estudios de caso. Posteriormente, se adopta como marco de análisis el modelo de la “Autonomía Dogmática del Derecho Aduanero”, propuesto por el jurista mexicano Sergio de la Garza (1981, pág. 19), como un aparato cognitivo en relación con la existencia de una legislación, elementos estructurantes y axiomas, en otras palabras, es la conformación de un sistema doctrinante alrededor de una especialidad del Derecho, en específico, el Aduanero.

Es así, como esta investigación se sirve de este modelo a partir de la comprobación de las razones para afectar la legislación utilizadas de diferentes formas por el Gobierno Nacional. Es decir, siendo utilizados diversos tipos de causales de afectación y otros no. Lo anterior demuestra, que mínimamente, se debe conocer lo dispuesto por la ley, sin agotar el conocimiento del Derecho vigente. Adicionalmente, se debe mostrar la misma oposición entre la ley y su aplicación. No obstante, dicha oposición entre determinadas Instituciones Jurídicas surge desde las consagradas por la normatividad legal y las formas concretas para aplicar de manera eficaz y efectiva (PASARA, 1975, pág. 132).

Ahora bien, para el desarrollo de esta monografía inicialmente se implementará el Método Histórico del enfoque sociojurídico con el fin de concientizar al público lector para interpretar el contexto de la realidad social con el propósito de contribuir en la construcción de leyes y principios que rigen al sistema jurídico integralmente, lo cual a su vez debe servir para la interpretación del mismo y el adjudicar el Derecho (JAIMÉS VELÁQUEZ, 2019, pág. 154).

Un segundo método a utilizar en esta investigación, será el Análisis de Contenido, específicamente en este caso, el económico. Pues, se examina el Derecho desde las esferas políticas, sociales y económicas entendido desde la exploración crítica del contenido de las normas, como también, de su papel sobre el Sistema de Valores Jurídicos de la Sociedad por medio de una técnica denominada como la “Triangulación de Información” donde se procesa una diversidad de información extraída de las Bases de Datos y Plataformas Digitales sobre toda la Información Legislativa y Jurisprudencial de los tres referentes académicos anteriormente referenciados como son la valoración aduanera, la declaración de importación y el *Dumping* con el objetivo de construir el contenido académico del trabajo investigativo. Por tales razones, su principal aporte académico sería la posibilidad de sensibilizar al público lector como la complejidad, multidimensionalidad y su constante aproximación al problema investigativo da la posibilidad de hallar un “escenario social” más “Instrumental” por medio de la implementación de “nuevos enfoques, herramientas y técnicas investigativas” (AGUILAR GAVIRIA & BARROSO OSUNA, 2015, págs. 82 - 87).

Por ello, es necesario analizar como el “Análisis Económico del Derecho” aporta una metodología, la cual, en ciertos casos, proponen respuestas concretas al quehacer jurídico desarrollado por los abogados y Jueces. En tal método predominan las normas como formas de solución a los problemas, pero nunca las mismas medidas (NÚÑEZ VAQUERO, 2017, pág. 391). El cual está fundamentado en la “Teoría del Derecho Realista” (NÚÑEZ VAQUERO, 2017, pág. 370), buscando substituir el Discurso Ético por uno científico como

las probables consecuencias de las acciones, sentencias y leyes. Para ello, se implementa un modelo lógico e instrumental originado en la realidad social y sus dispositivos basados en la interdisciplinariedad del Derecho, como en este caso la Economía (OSORIO MORALES, 2021, pág. 21).

Un tercer método a utilizar está cimentado sobre el Derecho Comparado, particularmente el de Microcomparación, el cual se encarga de realizar una comparativa aproximación hacia reglas o instituciones jurídicas referentes a otros sistemas jurídicos dada su especificidad, como en este caso de la valoración aduanera como son el de la DIAN, el de la Comunidad Andina (CAN) y Mercado Común del Sur (MERCOSUR) (LEOTIN-JEAN, 1972, pág. 314).

Por último para construir las conclusiones del trabajo se recurrió al método deductivo-inductivo, que permitió integrar la revisión teórica con el análisis de los casos documentados, favoreciendo así una comprensión más profunda de los métodos de valoración aduanera y su efectividad en la práctica. Por medio del abordaje interpretativo de las normas e interpretaciones provenientes del ordenamiento jurídico (MARTÍNEZ MONTENEGRO, 2023, pág. 3).

# **Capítulo 1. Contexto del Derecho Aduanero y la valoración de mercancía.**

Para comprender el proceso de la Aduana como institución económica, es necesario examinar su trayectoria desde la evolución de las primeras civilizaciones, y la manera como estas mismas posibilitaron su desarrollo en el marco del comercio internacional cuando construyeron espacios para la recepción y las salidas de mercancías, lo cual sirvió de modelo durante la Edad Media. No obstante, al llegar el mercantilismo se dio el paso del Derecho Aduanero, ya no dictaminado por agentes privados sino por el oficialismo. Por ello, hacia el siglo XIX se crearon las primeras codificaciones comerciales hasta llegar a la estandarización de normas que faciliten el comercio, que proteja el erario público de los estados del mundo y evite la proliferación de la vulneración de la legislación en cuanto al comercio internacional y el sistema aduanero mundial. Igualmente, tal recorrido se hizo en Latinoamérica, en donde hacía los tiempos precolombinos por medio de trueque, pasando por la imposición de los primeros gravámenes en beneficio de la Corona Española, y como se dio esa evolución desde las normativas creadas en el siglo XIX y XX, hasta llegar como la actividad del comercio internacional, sirve de beneficio para el Estado por medio como el recaudo de los impuestos nacionales, departamentales o municipales, o de perjuicio, cuando sus administrados trasgreden la normatividad establecida por los mismos gobiernos, hasta llegar el momento que se da la integración interestatal con el fin de viabilizar el intercambio de sus mercancías; controlar la operación del comercio por medio de gravámenes, multas o sanciones y evitar las malas prácticas realizadas por el contribuyente, tanto a menor como a gran escala (MORA MENDOZA, 2016, pág. 8).

## **1.1. El contexto mundial**

### **1.1.1. Las primeras civilizaciones**

Así es como, inicialmente se debe hacer referencia a la civilización egipcia, la cual se desarrolló en el Valle del Nilo hacia el año 3000 a de c. Tal civilización contaba con una monarquía despótica en cabeza del Faraón, que era quien organizaba todo lo referente con políticas para su beneficio y acrecimiento de sus patrimonios. Para ello, surge el cargo del “escriba” cuya función se encargaba del control y el direccionamiento de la custodia de los fondos recolectados mediante el impuesto y los demás aranceles generados a partir del tráfico de mercancías por los canales o caminos pertenecientes al Imperio Egipcio (BASALDUA, 1988, pág. 25).

Mientras tanto, sus importaciones se fundamentaban en productos lujosos con el propósito, en la mayoría de ocasiones, de satisfacer el gusto del Faraón al traer a su palacio diversas clases de maderas, metales preciosos, finas telas, aceites, vinos y cerámicas. Por otro lado, exportaban trigo, telas costosas, aromas exóticos, pergaminos y otros productos más. Ahora bien, en el momento de la entrada de mercancías tributan doble arancel, tanto a la entrada como a la salida, así mismo, un tributo para el tráfico mercantil asignado para el mantenimiento de los caminos y canes, el impuesto para entrar a la ciudad que se debía pagar en sus puertas, conocido como “el Derecho de Puertas” acepción heredada por la cultura greco- romana (BASALDUA, 1988, pág. 25).

Por otro lado, entre 384 al 322 a. de C en el territorio balcánico se establecía que una porción de los ingresos al intercambio de mercancías tenía sus orígenes en el exterior y otra parte al tráfico y al mercado interno. Pues, en Grecia estos gravámenes iban más allá, pues, se tenían en cuenta todo producto que ingresaba y salía de su territorio, y por ello, surge las oficinas denominadas “*telónion* o *telonio*”, la cual era el lugar destinado para la administración del *tenoleum*, correspondiente al impuesto del espacio público, de consumo, de industria y comercio o contravencionales regidos por una “Oficina de Recaudo Fiscal” (MORA MENDOZA, 2016, págs. 8 - 9).

Con base en lo anterior, las autoridades griegas iniciaron el establecimiento de restricciones directas a los impuestos de importación y exportación. Por otro lado, hacían restricciones indirectas hacia las prohibiciones para importar o exportar algún bien o mercancía de primera necesidad como por ejemplo los productos piscícolas, comestibles, el trigo y la carne, y si se realizaba tal operación debían pagar una determinada cantidad de dinero al Tesoro Público. Tal política de prohibición se direccionaba a conservar los abastecimientos a nivel interno (BASALDUA, 1988, pág. 31).

Ahora bien, en el Imperio Romano los tributos fueron denominados como “*Portorium*” que quiere decir “pasaje o puerta”, adicionalmente, servía como elemento identitario para la circulación de mercaderías y personas con fines exclusivamente comerciales; por lo cual se debían pagar unos gravámenes aduaneros, ya que, como en Grecia y Egipto por el solo hecho de salir y entrar productos por sus fronteras. Igualmente, el arbitrio consistía en unos tributos controlados por cada ciudad para el control de la salida y la negociación de mercaderías en su pórtico de entrada. Por otro lado, los peajes son las cargas tributarias pagadas por los viajeros en las vías o cruces de ríos, llamadas el “*Portorium* Marítimo” y el “*Portorium* Terrestre”. Es válido destacar la importancia que tiene el Impuesto del “*Portorium*”, pues, era los recursos con los cuales se aumentaba el tesoro público. Lo novedoso en el Sistema Tributario Romano consistía en la exención de impuestos a los objetos de uso personal. Igualmente, en el mismo se dio la amplitud de la cobertura en la parte fiscal, dado que, existían distintas tarifas para una diversidad de situaciones, creándose de esta manera los Derechos Ad Valorem y los Derechos Específicos, como fueron el Tributo sobre las Compras, sobre la Venta de Esclavos, las Herencias y las Sucesiones. Se mantuvieron las restricciones y prohibiciones sobre los productos referenciados en Grecia, con un carácter para resguardar la “Seguridad Pública”. Por último, se hacía por medio de contratación a terceros el cobro de los recaudos, con el propósito de controlar los mismos en la frontera con el debido control estatal (BASALDUA, 1988, pág. 38).

### **1.1.2. La Edad Media**

En la Europa Occidental, se mantenía los mismos tributos como en el Imperio Romano, lo único que cambio fue el nombre, pues, en esta época recibía el nombre de “*tonlieu*”, e igualmente hacía referencia a los tributos aduaneros y los peajes entendidos como unos gravámenes, los cuales consistían en pagar una cantidad de dinero por unos determinados servicios prestados por el Estado. No obstante, en esta época se solía confundir tales tributos con las diversas cargas instituidas en el sistema feudal, donde cada noble que poseía un fundo era similar a ser un “Estado dentro del Estado”, por tales razones limitaba las operaciones comerciales según su conveniencia, incluso establecían arbitrariamente las contravenciones directas e indirectas. Inicialmente, se encuentran las limitaciones técnicas a la libre entrada y salidas de mercancías, tanto a las zonas portuarias como a las fronterizas; y las segundas, se establecían a las mercaderías que transitaban por allí. Tal cobro se realizaba por la circulación por los caminos que comunicaban a tales territorios administrados bajo la figura

del Portazgo o *Teloneum*, tal arancel fue establecido por los “señores feudales” junto a otros derechos como son aquellos “Generales de Barreras”, los cuales tenían el propósito de transponer los muros, de embarcaderos, para atravesar los puertos fluviales, los aranceles sobre la sal y licores. Otra acepción de los tributos aduaneros por esta época era el de “tráfico foráneo”, los cuales correspondían a un conjunto de gravámenes recaudados durante las ferias mercantiles, los cuales poseían la denominación de “*tonlieux*”. También estaban el valor agregado proveniente de la creación de depósitos en las cuales existían las “oficinas de aduana” desde donde se ejercía un mejor control sobre las mercancías que ingresaban mediante el cobro de los derechos de “Anclaje y Quilaje” (BASALDUA, 1988, pág. 47).

Sobre el Mar Mediterráneo entre el siglo X y XV existieron algunas ciudades., las cuales fueron bastante prosperas debido a su actividad comercial y con una amplia autonomía política, por tal razón, fueron denominadas las “Repúblicas Marítimas”. Existían otras ciudades de la zona que también gozaban de independencia, pues poseían gobierno autónomo. Tal forma de gobierno era oligárquica quienes poseían su propia moneda y ejército. Adicionalmente, participaron en las Cruzadas, tenían una flota naval y contaban con colonias mercantiles (FAYANÁS ESCUER, 2021, pág. 1).

Tales Repúblicas Marítimas al interior de su estructura administrativa, estaban conformadas por los denominados “*cónsules de las naciones*”, quienes conservaban las utilidades mercantiles de sus correspondientes ciudades en los enclaves mediterráneos, y por tener derecho eran incluidas dentro de las “Repúblicas Marítimas”, las cuales son Ancona, Gaeta, Noli y Ragusa (FAYANÁS ESCUER, 2021, pág. 1).

Ya que, ante la prosperidad económica que vivía el continente europeo hacia el año 1000, los caminos hacia su interior eran bastante inseguros, generó que las rutas comerciales ubicadas en las costas mediterráneas se convirtieran en las más importantes. Lo cual conllevó a la paulatina independencia de las mismas y las llevará a posesionarse en las principales regiones económicas del continente europeo. Aunado, a lo anterior también se daban los ataques de los piratas árabes, por la razón que estas repúblicas se organizaran autónomamente para defenderse y convertirse en la principal flota del mundo conocido por ese entonces. Con base en esto, las Repúblicas Marítimas pasan a una fase ofensiva entre los siglos X y XI, sacando beneficios de los enfrentamientos entre los Imperios Bizantino y Musulmán, con el fin de tomar el control del comercio entre Asia, África y las costas mediterráneas (FAYANÁS ESCUER, 2021, págs. 1 - 2).

Ante tal situación, las ciudades, como se mencionó antes, se transforman en Estados autónomos en forma de República, basados en su poder comercial. Los orígenes de las Repúblicas Marítimas son el origen del crecimiento europeo hasta el oriente, del capitalismo moderno cimentados sobre una estructura comercial y económica. Ya que, los comerciantes de estas ciudades – Estado implementaron un sistema de intercambios fundamentado en una moneda de oro. A partir de lo anterior innovaron tecnológicamente en el mundo marítimo (FAYANÁS ESCUER, 2021, pág. 2).

Las expansiones de las Repúblicas Marítima estuvieron íntimamente relacionadas con Las Cruzadas. Pues, al estar ya relacionadas con el comercio hacia el oriente, ciudades como Venecia, Amalfi, Ancona y Ragusa, se vieron beneficiadas con Las Cruzadas. Es así, como sus comerciantes negocian con Oriente, creando nuevos enclaves mercantiles. Tales bases comerciales influenciaron enormemente la política local. Para ello, los mismos comerciantes construyen un emporio económico con base en la creación de ejes financieros y corporaciones con el fin de obtener beneficios territoriales, monetarios y comerciales enmarcado en una legislación feudal. Es así, como las Repúblicas Marítimas de Venecia, Génova, Noli y Ragusa preservaron su poderío desde el Medioevo hasta los avatares

decimonónicos, cuando Napoleón Bonaparte invadió a Europa. Mientras tantos, otras conservaron su estatus hasta el Renacimiento como sucedió con Pisa hasta 1406, al depender de Florencia, Amalfi pierde independencia en 1131, y Gaeta en 1140 cuando pasaron a ser parte de los reinos del norte de Europa (FAYANÁS ESCUER, 2021, págs. 2 - 3).

### **1.1.3. La Edad Moderna**

Al consolidarse la idea del Estado - Nación, se reemplazaron los estatutos por leyes estatales. Adicionalmente, lo anterior significó que el poder se centralizó en cabeza del jefe de Estado, que por ese entonces era el Monarca, y en consecuencia era este último quien poseía la facultad para expedir leyes. Sin embargo, tales leyes eran el resultado de las experiencias mercantiles desarrolladas en épocas pretéritas. Y es en este momento histórico, cuando la costumbre deja de tener un papel primigenio entre las fuentes del Derecho, para darle paso a la ley (DÁVALOS TORRES, 2010, pág. 19).

Por tales razones, la doctrina asevera que entre los siglos XVI a XVIII, el Derecho Aduanero entra en un doble proceso: Objetivación y Estatalización. Inicialmente, en el proceso de Objetivación, consiste en la aplicación del Derecho Aduanero en razón de la operación comercial independiente si la persona que lo efectúa es comerciante o no. Lo anterior sirvió para la expansión del Derecho Aduanero, dado que se incrementó la actividad de intercambio mercantil (MARTÍNEZ MUÑOZ , 2019, pág. 98).

A manera de ejemplo, se puede analizar como en las crónicas de la primera vuelta al mundo emprendida por el navegante portugués Fernando de Magallanes acompañado por el marinero español Juan Sebastián Elcano describe como durante tal viaje hicieron varias estaciones en diferentes enclaves en todo el mundo para abastecerse y negociar productos, en las cuales independiente que fueran comerciantes o no hicieron el uso del Derecho Aduanero de cada lugar. Dado que, dicha expedición es el ejercicio del mismo Derecho Aduanero en su estado natural, y da por terminado la “Edad de los Descubrimientos” en medio de su interés comercializar se transformó en el principal motivar para las expediciones españolas y portuguesas (MARTÍNEZ MUÑOZ , 2019, págs. 98 - 99; VISENTINI, 2009, pág. 593).

Por otro lado, el proceso de estatalización del Derecho Aduanero consiste en el momento histórico que el Estado reivindica su función legislativa, lo cual arroja como resultado que esta rama del Derecho pasa a ser público (MENÉNDEZ & URÍA, 2006, pág. 33). Así pues, el Derecho Aduanero no es más administrado por agentes privados y es regulado por el Estado, y ya no, por los poderes locales o los representantes de gobiernos extranjeros. En dicho contexto, la estatalización del Derecho Aduanero cambia el concepto de fuentes, haciendo que los actos comerciales se conviertan en Ley (GILBERT, 1963, págs. 1 - 19). Por lo tanto, el Derecho Aduanero ya hace parte más del Derecho Común y se convierte en Derecho Público al alcanzar el rango de una fuente de primera mano, tomando la posición dejada por la costumbre (ARROYO MARTÍNEZ, 2000, págs. 25 - 81).

Sin embargo, todo este contexto cambio radicalmente con la llegada de la Ilustración. Ya que, dicho movimiento científico fue el resultante de la Revolución Científica de aquellos años, momento en el cual el poder estatal aumentó y la clase burguesa. La Revolución Científica a la cual se hacía referencia con anterioridad, es donde la razón asume un papel preponderante y cimiento del conocimiento y era el centro de la realidad social, económica y política, siendo exaltados valores como son la libertad y la igualdad. Tal movimiento intelectual a medida que evolucionaba le dio nacimiento a otros como la Enciclopedia, constituyente en un esfuerzo por compilar todos los saberes existentes hasta ese momento,

Todo esto culminó con la Revolución Francesa de 1789 (DÁVALOS TORRES, 2010, pág. 20).

#### **1.1.4. El Siglo XIX**

De esta manera se dieron una serie de cambios radicales en el campo político como se mencionó antes el advenimiento de la burguesía, la caída del absolutismo, y nace el liberalismo como ideología. Igualmente, para esta época ya había pasado la Revolución Francesa, lo cual trajo consigo un ideario de libertad e igualdad, por tales razones, la sociedad clasificada por estamentos tan característica en el Antiguo Régimen en Europa desaparece, lo cual determinó una configuración civil de la sociedad separada totalmente del poder político a medida que se vinculaban con los dos movimientos culturales tan característicos de aquella época como son el racionalismo y el iusnaturalismo (DÁVALOS TORRES, 2010, pág. 20).

Ya en este contexto, las viejas formas estatales desaparecieron y le dieron paso a otras más racionales, las cuales se fundamentaban en la norma y reconocían los Derechos Humanos. Así pues, nació el Derecho Liberal quien promulgan el desarrollo humano con libertad. Esta doctrina, se convirtió en un enfrentamiento a las ideas dominantes desde lo económico y la misma desigualdad social que las mismas generaban. Ahora desde lo económico, desde la idea del pensador inglés Adam Smith se promocionaba la idea del progreso económico, el bienestar social y la libertad de los mercados. Ponía sus “ojos a ciegas” en la dinámica propuesta desde los beneficios traídos por el “crecimiento económico” y el “avance tecnológico” puestos en las manos invisibles del Estado, quien ya no intervenía en lo economía, y tenía una posición imparcial ante la autorregulación del mercado, pero eso si su mirada vigilante (VARGAS VASSEROT, 2012, pág. 59).

Simultáneamente por estos años, se presentó una estrategia de privatizar el sector de Economía, ya que, esta faceta de la vida humana pasó a establecerse dentro del ámbito reservado para la libertad individual y de esta manera nació el Estado de Derecho, en donde el imperio de la Ley es para todos por igual. Surgiendo las primeras cartas políticas liberales, en las cuales el Estado debe principalmente principal función el preservan el orden y la igualdad ciudadana (VARGAS VASSEROT, 2012, págs. 60 - 61).

El anterior escenario fue propicio para el surgimiento de la Codificación como una nueva técnica para crear normatividad. En consecuencia, los llamados “Códigos Liberales” son resultante de la vinculación de las ideas racionalistas con la ideología liberal. Dado que, el Derecho tenía la obligación moral de suprimir cualquier vestigio del Antiguo Régimen de una manera ordenada y sus os Códigos liberales son el resultado de la conjunción del viejo ideal racionalista con las doctrinas liberales. El Derecho llamado a abolir los excesos del Antiguo Régimen debía ser a la vez ordenado y sistemático, como una de las exigencias de esta nueva postura económica y política (VARGAS VASSEROT, 2012, pág. 61).

En estos términos, al comparar estos Códigos con las recopilaciones antiguas, caracterizadas por su acercamiento a la casuística de las normas dispersas, aspirando estas últimas a expresar un orden natural en sus premisas y generalidades organizados y agrupados de una manera lógica. Al hacer referencia de los Código como una técnica legislativa, se perciben a los mismos como hijos del SXIX. Pues, ante las ideas de Igualdad y Libertad surgidas en dicha época encontramos la razón por las cuales los mismos Códigos poseían de un contenido bastante similar como resultado de la masificación de la Ideología Liberal, tal metodología es reconocida como la llamada Jurisprudencia, realizada desde la sistematización global de las normas, y desde el iusnaturalismo, se puede explicar porque los

Código permanecen en el tiempo a pesar de los cambios sociales (VARGAS VASSEROT, 2012, págs. 61 - 62).

No obstante, la realidad económica no era la correspondiente a la realidad legislativa decimonónica o con la social. Dado que, en cuanto al establecimiento de una normatividad en cuanto al Derecho Aduanero, era algo bastante complejo, dado que, se pasaba a una era del capitalismo comercial a uno industrial y corporativo. Por tales razones, la Codificación decimonónica no tuvo una buena acogida, dado el contexto descrito anteriormente (VARGAS VASSEROT, 2012, pág. 62)

Es válido destacar, que con el proceso de Codificación se perfecciono la estatalización del Derecho Aduanero, el cual se inició unos siglos atrás, específicamente en la Edad Moderna, específicamente, con las Ordenanzas de Sevilla de 1510 y las Ordenanzas de Bilbao de 1737, las Ordenanzas de Comercio Terrestre de 1673 y de Comercio Marítimo de 1681 expedidas por el rey Luis XIV de Francia, o las Ordenanzas del Ministro de Finanzas de la Corona Francesa, Jean - Baptiste Colbert (DÁVALOS TORRES, 2010, pág. 19). De esta manera, la Codificación no le dio nacimiento a un Nuevo Derecho Público, solo ajustó los antiguos contenidos de las Ordenanzas mencionadas con anterioridad, las cuales siguieron la línea de continuidad del Derecho Mercantil Medieval. Es decir, que no fue una idea revolucionaria del Derecho Aduanero, solo replanificó un orden social, el cual constantemente se renovaba. Así es como, por ejemplo, el Código Mercantil Francés de 1807 solo fue una recopilación y resistematización de lo elaborado en el Siglo XVII (VARGAS VASSEROT, 2012, pág. 62).

Iniciando con la Codificación anteriormente descrita, se produjo el divorcio entre el Derecho Comercial y el Civil el cual está vinculado a la tradición jurídica europea con la normatividad comercial francesa del siglo XVII, Así pues, en 1804 con la promulgación del Código Civil francés se recoge toda la construcción histórica hecha a partir del Derecho Romano. Sin embargo, con el establecimiento del Código de Comercio de 1807, el cual fue influenciado por las Ordenanzas de Luis XIV y las Marítimas de Colbert fue clave para tal separación (VARGAS VASSEROT, 2012, págs. 61 - 62).

Hacia en 1829, surgió el Código de Comercio Español, el cual tiene un valor destacado en cuanto a la legislación aduanera en Europa, y adicionalmente fue el segundo de orden cronológico en el mundo, después del francés de 1807. Redactado por el jurista Sainz de Andino, quien aprovecho los avances de la codificación francesa y los combino con las antiguas ordenanzas consulares. Incluso tal obra legislativa influenció fuertemente en las posteriores promulgadas en Europa. Ya con los cambios financieros y filosóficos, tal código fue reformado. Y luego de varios intentos, en 1860 bajo la batuta de la Comisión presidida inicialmente por Gómez de la Serna, y luego por Alonso Martínez. Más tarde, hacia 1882 el Estado presentó un proyecto ante las Cortes, el cual fue promulgado en agosto de 1885, y entró en vigor el 1 de enero de 1886 (VARGAS VASSEROT, 2012, pág. 62).

Como se mencionó con anterioridad, esta reforma se centró en la evolución ideológica del Siglo XIX. Justificando como fue la manera de proceder a partir del Decreto de Bases para la redacción del mismo Código en 1869, al plasmar las ideas de la Revolución de 1868. Pero en cuanto a la dimensión económica, no sucede lo mismo. Pues, la Península Ibérica estaba en plena Revolución Industrial, por lo tanto, se produce un cambio de centros ideológicos al pasar de un sistema comercial a uno corporativo (VARGAS VASSEROT, 2012, págs. 63 - 64).

Posteriormente, en 1815, los Estados Alemanes se agruparon en una sola confederación, el cual a partir de 1871 se denominó el Estado Federal del *Reich*, y ante la existencia de una diversidad de legislaciones, y ante esto surgió la necesidad de unificarlo en un Derecho único con vigencia. Así pues, se obtuvo la creación de un Derecho Mercantil Estandarizado, y

después de un largo proceso se aprobó en un Proyecto aprobado en 1861 por la Asamblea de la Confederación, quienes además de aceptarla recomendaron a todos los Estados conformantes del *Reich*, el cual lo realizan dichas federaciones progresivamente. Por lo tanto, Alemania comienza a tener un solo Código de Comercio General: *Allgemeines Deutsches Handelsgesetzbuch* (ADHGB) (VARGAS VASSEROT, 2012, pág. 64).

Ya hacia las posteridades del Siglo XIX, en 1897, la Confederación Alemana promulgó el Código de comercio alemán de 1897 o el *Handelsgesetzbuch* (HGB), el cual entró en vigor en 1900, el cual evolucionó de una manera particular que entró en vigor en 1900, tuvo una particular significación histórica en la evolución del Derecho Mercantil, pues, se le da una recepción dual a los Códigos del Derecho Privado; y se hace una revisión desde lo legislativo al trazarse unos límites desde lo comercial. Sin embargo, uno de los antecedentes del HGB estaba el Código civil alemán de 1896 o el *Bürgerliches Gesetzbuch*(BGB), lo cual se puede destacar por su influencia sobre el contenido de la codificación mercantil, por lo tanto, se pasó a darse la promulgación del Derecho General Comercial de manera separada del Civil (VARGAS VASSEROT, 2012, págs. 64 - 65).

Mientras tanto, en Suiza, las características de la delimitación entre el Derecho Civil y el Derecho Comercial eran bastante distintas a las demás referenciadas. Tal dualidad entre el Derecho Privado y el Comercial fue sustituida por la del Derecho Civil y el Derecho de las Obligaciones cuando se dio la publicación de la Ley Federal sobre el Derecho de las Obligaciones en 1881, representando el inicio de un hito en la Historia de la Codificación en Europa. Hacia 1912, luego de una paupérrima revisión le añaden la Parte V al Código Civil Suizo. No obstante, en 1936, se dio una revisión exhaustiva de su contenido, justificando que el Código de Obligaciones Suizo tenga un doble fechado: 1911 y 1936 (VARGAS VASSEROT, 2012, pág. 65).

Por otro lado, el proceso codificador italiano fue dinámico, como era el contexto político de la península por esos años. Ante el predominio político y económico francés y la vinculación austriaca los factores para la conservación de la vigencia en una parte de estos territorios del Código Mercantil Francés y el alemán de 1661. Así pues, se promulga hacia 1842 el Código Albertino en el Piamonte – Cerdeña, cuya aplicación se fue dando en la totalidad de la unificada Italia. Hacia 1865, la diplomacia italiana aprueba el Código de comercio del Reino de Italia, basado en el Código Albertino y el francés. Luego, en 1869, crean una Comisión para la elaboración de uno nuevo, el cual se promulgó en 1882, el cual estuvo vigente sesenta años más (VARGAS VASSEROT, 2012, pág. 65).

### 1.1.5. Siglo XX

En plena Segunda Guerra Mundial se dio una iniciativa de solidaridad comercial mundial en el momento que dos potencias mundiales como Gran Bretaña y Estados Unidos impulsaron la creación del sistema comercial actual. Tal iniciativa se dio como una forma de oponerse a las conflagraciones mundiales ya sucedidas y la firme intención que no se repitieran. Frente a esto, el 4 de agosto de 1941 se firma la Carta del Atlántico entre el primer ministro británico, Winston Churchill, y el presidente de los Estados Unidos, Franklin D. Roosevelt. Dicho documento consiste de ocho cláusulas denominadas “Principios Comunes” con el fin de construir un mundo mejor (HUNTTER, s. f., pág. 1).

Así es como, las Cláusulas Primera, Sexta y Octava de dicha Carta se referían a los objetivos durante estos años para establecer una paz frente al nazismo mediante el abandono del uso de la fuerza. Pero, para sorpresas de muchos, las Cláusulas Cuarta y Quinta tienen un componente económico. En estas hacían referencia al establecimiento de un principio de solidaridad entre los pueblos con el fin de contribuir con su desarrollo económico (HUNTTER, s. f., pág. 1).

Igualmente, dicho documento histórico sirvió de base para la elaboración de otras normas comerciales multilaterales como el GATT y la creación de una de las instituciones más importantes de la historia mundial como es la *Bretton Woods* (HUNTTER, s. f., pág. 1).

En consecuencia, cinco años después se reunieron trece Estados representados en el Comité de Cooperación Económica Europea quienes decidieron crear un Grupo de Estudio. Dicho colectivo valoró la posibilidad de la creación de una o más alianzas aduaneras entre los Estados europeos. Ante esto surgen los principios para la creación del GATT (CHILE ADUANA CUSTOMS, s.f., pág. 1).

Al año siguiente, se crean dos nuevos comités: Uno con carácter económico y el otro aduanero. El comité con carácter económico es el antecedente más próximo a la denominada la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económico (OCDE), y el aduanero se denominó el Consejo de Cooperación Aduanera (CCA). Este último, entra en vigor hacia 1952. El cual fue inaugurado al año siguiente, en un Consejo, el principal órgano de la CCA, el cual fue celebrado en Bruselas (Bélgica), el 26 de enero de 1953, donde asistieron dieciséis Estados europeos. Sin embargo, ante el aumento de Estados Miembros, en 1954, se adopta el nombre actual de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), el cual en la actualidad posee ciento ochenta y dos Estados Miembros de los cinco continentes del mundo, y sus conformantes son responsables del noventa y cinco por ciento del intercambio comercial internacional (CHILE ADUANA CUSTOMS, s.f., pág. 1).

Hacia la década de 1990, la OMC crea una política donde se comenzaron a simplificar las políticas para la simplificación de los procedimientos para el intercambio comercial a nivel internacionales donde los Estados tenían la capacidad, la financiación y las adquisiciones, dado la disminución en los impuestos, lo cual trasladó su atención hacia los ámbitos no arancelarios, incluso en el aumento en los precios de la logística de dicha operaciones (SIDOROV & SIDOROVA, 2022, págs. 4 -5).

Más tarde, hacia 1993 en la denominada Ronda de Uruguay en el marco de una serie de negociaciones multilaterales comerciales, distintos Estados miembros estaban pensando en una nueva fase donde se discutiera sobre la facilitación del intercambio de mercancías a nivel internacional. Por tales razones, el banquero estadounidense y presidente del Banco Mundial entre 2007 y 2012, Robert Bruce Zoellick, señala que al posibilitar con la reducción de los procedimientos el acceso al mercado internacional se abaratan los costos y mejoran el intercambio de mercancías (MEZA MITACC, 2013, pág. 249).

Después de varias rondas de negociación del GATT, y después la OMC, repercuten en la facilitación del mercado mundial. No obstante, en 1996 en la Conferencia Ministerial de Singapur de la OMC se inician una serie de acciones con el propósito de llegar a acuerdos que faciliten el intercambio de mercancías a nivel internacional. A esta tarea la OMC encarga a su Consejo del Comercio de Mercancías (CCM) quien se encarga de hacer la exploración e interpretación del tema. En esta medida, surgen cuatro grupos de estudio para estudiar los temas sobre logística, tráfico mercantil, el financiamiento de las operaciones comerciales y el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC's) para el intercambio informativo en el comercio (MEZA MITACC, 2013, pág. 247).

Para 1998 se dio la reunión del CCM con el objetivo de discutir los procesos de importación y exportación mercantil, las acciones aduaneras, entre otros temas. Igualmente, tuvieron en cuenta lo relacionado al tránsito y el libre comercio, los procedimientos de pagos de las operaciones logísticas internacionales comerciales (MEZA MITACC, 2013, pág. 248). Ya para 1999, en la reunión de la misma Comisión se debatieron sobre las TIC's y su importancia en el mercado internacional. Mientras tanto, para junio de 1998, la OMC valoró la creación de una plataforma para analizar la facilitación de las operaciones aduaneras. Igualmente, entre el primero y el tres de diciembre en la Conferencia Ministerial de Seattle (Estados Unidos) de la OMC no hubo avances en esta temática (MEZA MITACC, 2013, pág. 248).

#### **1.1.6. Siglo XXI**

En los meses de junio, julio y octubre de 2000 en el CCM de la OMC se realizaron tres reuniones en donde se debatieron temas como la participación de las secretarías de la Organización Marítima Internacional (OMI), de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (*UN Trade and Development*) y de la OMA (MURILLO MENA, 2023, pág. 16).

Ya para el año 2001, en una reunión de la OMC se profundizó sobre los programas de cooperación técnica proporcionados desde los diferentes organismos multilaterales en cuanto a la facilitación del intercambio comercial direccionados a los países en desarrollo (MEZA MITACC, 2013, pág. 250).

Igualmente, en este mismo año se realizó un Acuerdo para la Facilitación Comercial (AFC) sobre esta materia enmarcado en la Agenda de Desarrollo de Doha (DDA). En la cual, en el párrafo 27 de la Declaración Final de este acuerdo, veintisiete miembros de la OMC suscribieron su voluntad para emprender acciones que sirvan para iniciar las negociaciones que permiten mejorar el ecosistema del comercio mundial por medio de unas negociaciones, las cuales buscaban que el Comité de Negociaciones Comerciales (CNC) de esta organización multilateral creará un marco jurídico internacional mediante el cual se promovieran las buenas prácticas para la circulación internacional de mercaderías (MURILLO MENA, 2023, pág. 16).

Para el año siguiente, el CCM se reunió cuatro veces para revisar lo referente en cuanto al libre comercio, los derechos y requisitos para la importación y exportación, y la publicación del reglamento del GATT, lo prioritario para iniciar las medidas que faciliten la comercialización de los productos entre sus Estados miembros y la cooperación técnica (MURILLO MENA, 2023, pág. 17).

En el 2009, el Grupo del AFC inició el Texto sobre a negociación, la cual durante cuatro años tuvo trece revisiones. Así fue, como hacia 2013 debían revisar setecientas correcciones, para lo cual pidieron ayuda a un cuerpo de diplomáticos, y finalmente llegar una versión final antes de la Novena Conferencia Ministerial de la OMC, a realizarse en el mes de diciembre de este mismo año. Para ello, en septiembre de dicho año, el nuevo jefe de la OMC lideró varias reuniones de negociación para alcanzar dicho objetivo, y ya quedaban setenta asuntos que resolver. No obstante, las últimas modificaciones se dieron en Bali (Indonesia) en el marco de la Novena Conferencia Ministerial de la OMC, cuya Declaración Final fue la Decisión WT/MIN (13) /36, la cual paso a la pertinente aprobación jurídica (ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO (OMC), 2013, págs. 1 -3).

Al año siguiente, específicamente en febrero, se inician las reuniones del Comité Preparatorio sobre el AFC, momento en el cual culminan con la revisión de los textos en los idiomas oficiales de la OMC: español, inglés y francés, en julio de 2014, el cual toma la denominación del Documento WT/L/931 del 15 de julio de 2014 (ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO (OMC) / COMITÉ PREPARATORIO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO, 2014, pág. 1).

Así es como, después de cinco meses terminaron la redacción del texto del Protocolo de Enmienda, el 27 de noviembre de 2014 se adopta el documento del Protocolo por medio de la Decisión del Consejo General WT/L/940 (ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) / CONSEJO GENERAL, 2014). Entre los años de 2014 y 2015, los Estados Miembros de la OMC debían de ratificar tal Protocolo, no obstante, la India bloque el proceso dada la exigencia de renegociar la temporal salida referenciada con anterioridad para modificarla por permanente, antes de la conclusión de la Ronda Doha. Lo cual se logra hasta el 22 de febrero de 2017, significando ser la primera vez que la OMC firmaba un acuerdo multilateral negociado (MURILLO MENA, 2023, pág. 17).

No obstante, en el marco de todas gestiones para legitimar se debió tener la participación de diversas organizaciones internacionales con el apoyo conjunto de otros organismos intergubernamentales han sido determinantes en la construcción de un sistema legal, el cual se adhiera a los ordenamientos nacionales tales organizaciones pueden ser, como se mencionó con anterioridad la OMC, la GATT y la OMA; la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI); la OMI; la Organización Internacional de Aviación Civil (OIA); y, los privados como la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA), la CCI, entre otros. En cuanto a las AFC, los organismos multilaterales con mayor influencia fueron la OMC y la OMA (MURILLO MENA, 2023, pág. 21).

Por esto mismo, es válido destacar como en los últimos cinco años la OMC ha colocado toda su voluntad política para aplicar la AFC reflejadas en las diversas maneras como ha colocado toda su cooperación técnica con los países en desarrollo y los menos avanzados (MURILLO MENA, 2023, pág. 23), como se puede avizorar en lo expresado por su directora general, la economista nigeriana Ngozi Okonjo-Iweala en febrero de 2022. Pues, también destaca esta economista nigeriana la capacidad para vencer todos los obstáculos por cada uno de los mercados regionales en el mundo, sobre todo en los momentos de enfrentar las exigencias de la recuperación sostenible como sucedió en la Pandemia del COVID – 19. Para ello, se debieron realizar reformas en las zonas fronterizas para respetar las responsabilidades asumidas en el contexto del AFC como son la simplificación operativa de los trámites mercantiles, agilizar la aprobación del tránsito para los productos perecederos y el montaje de una plataforma tecnológica con el fin que llegaran los suministros necesarios para enfrentar una situación como la vivida en la pandemia. No obstante, insiste Okonjo-Iweala que tales gestiones no quedan ahí, pues, quienes se vieron más afectados por los efectos del

COVID – 19 fueron los medianos y pequeños empresarios y las economías en evolución. Por ello, para hacer posible todo esto se debe aplicar plenamente la AFC, con el apoyo para la creación de estos por sus Estados Miembros (ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), 2022, pág. 3). No obstante, según informa la misma entidad aproximadamente el setenta y cuatro por ciento de los Estados Miembros de la OMC se han comprometido a aplicar las obligaciones derivadas de las AFC (MURILLO MENA, 2023, pág. 23).

## 1.2. América Latina

### 1.2.1. Época Prehispánica

En cuanto a Latinoamérica, se puede afirmar que las dos culturas más importantes antes que vinieran los españoles a tierras americanas eran los Incas y las culturas mesoamericanas, los Mayas y los Aztecas. No obstante, los estudios sobre estas culturas afirmaron que su actividad comercial estaba fundamentada en la actividad sin ánimo de lucro, solo intercambiaban productos con sus vecinos. Y esto obedecía a su interés en la actividad complementaria ecológica, es decir, realizaban sus negocios con base en un conjunto de mercancías según el medio y sus costumbres. Por tales razones, sino existía la acumulación de capital como fin único de su sistema económico, tampoco poseían una moneda para realizarlo (ARISTÓTELES, 1941 [350 a. de C.], pág. 55; AUSTÍN & VIDAL - NAQUET, 1986 [1972], pág. 181 y ss.).

En cuanto a la región de los Andes Sudamericanos, este tipo de intercambio comercial era la actividad económica de mayor importancia, pero, eso si no había una relación mercantil, ya lo que se realizaba era un trueque de productos (PEASE, 1983, pág. 44). Pero, la diferencia entre los mercados andinos y mesoamericanos consiste en sus formas de organización comercial (CARRASCO PIZANA, 1982, pág. 37).

Pues, en el escenario mesoamericano existían las *Pochtecas* y *Mindalaes*, los cuales eran plazas de mercado donde se comercializaba la obsidiana y el cacao en Mesoamérica; mientras que, en los mercados incas denominado *Mullu*, negociaban los productos de cobre. Aunque no se niega que tanto en las culturas incas, aztecas y mayas existieron espacios de intercambio comercial, los cuales a la llegada de los españoles se denominaron mercados, la dificultad consistía en las formas como se adquirirían las mercancías, pues, muchas veces quien quisiera adquirir un producto debían recorrer una distancia de mil kilómetros (NOEJOVICH, 1993, pág. 18).

No obstante, en los distintos hallazgos arqueológicos ubicados en los Andes Sudamericanos denotaban la ausencia de plazas de mercados y centros de almacenamiento (MORRIS, 1976, pág. 35). Por otro lado, igualmente existen evidencias sobre la existencia de grandes mercados en la Cultura Tolteca (ALDEN, 1979, pág. 184).

Los cronistas españoles no hacían distinción entre el espacio andino y el mesoamericano, sin embargo, allí se utilizaba el vocablo *tiangué*, para describir dichas operaciones, el cual al hispanizarse se traducía en trueque. Aunque, en diversas investigaciones sobre este tema, manifiestan que el mismo no tenía una definición como tal, pero, si estaban la mayoría de estos estudiosos que era utilizado para referirse a los intercambios realizados en las plazas o espacios de acopio de productos (CARRASCO PIZANA, 1978, pág. 80).

En cuanto a la cultura Inca, su integración monetaria se reflejaba en los diversos vocablos implementados para hacer referencia a los centros de almacenaje o de intercambio de sus productos. Por ejemplo, para describir la actividad de intercambio de mercancías se utilizaba la palabra *ranti*. Entre tanto para referirse al trueque se sustituía por un término tradicional

para ellos, como era el por el vocablo *truka* (URBAIN, 1980, pág. 74). Lo anterior referenciado permite aclarar mejor el tema del intercambio de los naturales, dado que, al evolucionar el lenguaje era necesario la creación de un nuevo vocablo que hiciera referencia al trueque, como una forma de intercambio de productos, los cuales tuvieran tal valor que reemplazara el valor monetario, por ello, los términos *truka* y *ranti* eran distintos nominalmente, a pesar de su sinonimia (NOEJOVICH, 1993, pág. 21).

Insistiendo en el tema de la ausencia de un valor lucrativo en las operaciones comerciales de las culturas andinas y mesoamericanas esto se puede argumentar desde la idea que tales operaciones se realizaban con el solo fin de servir para el consumo en el contexto local, pero, en el escenario de la larga distancia bajo el propósito de intercambiar regalos (CARRASCO PIZANA, 1980, págs. 258 - 259). Pero, si lo anterior se le adiciona el componente ritualista en las culturas mesoamericanas, se tiene que en el grupo Pochteca, quienes en su dimensión religiosa se percibían en una doble dimensión: El comerciante y el guerrero. Aunque, asumir el rol de comerciantes les daba la posibilidad de ascender en su jerarquía social, era más lucrativo hacerlo como guerrero, lo que lleva a deducir que no existían un espíritu mercantil. Más bien, no les importaba tanto acumular riquezas sino hazañas militares (SOUSTELLE, 1983 [1955], pág. 74). En cuanto a las culturas andinas, los españoles no entendían la ausencia de un deseo capitalista en los nativos. Pues, como era el caso de las culturas con mayores tendencias al intercambio de mercancía, específicamente los *Mindaláes* o los mercaderes de *Chincha*, bastante afines culturales, su dinámica comercial no estaba dentro de los patrones acumulativos europeos (NOEJOVICH, 1993, pág. 22).

Tales intercambios sin ningún valor de cambio, ni su valor influye en la toma de decisiones para los productores y consumidores no se consideran operaciones mercantiles, en el sentido estricto donde los precios se ajustan a los costos de producción, sean establecidos, vigilados o autónomos. Por ello, se puede concluir unas operaciones no mercantiles en todo el espacio de la América Prehispánica (NOEJOVICH, 1993, pág. 24).

Es así, como los intercambios de productos realizados entre culturas vecinas o con afinidades culturales son supeditados a dos destacadas características, Inicialmente, se puede decir que es la multiplicación de distintos sistemas socioeconómicos en diversos niveles, los Esos vínculos tienen dos características importantes. En primer lugar, se reproducen cuales se vinculan verticalmente, con conexiones opuestas en las relaciones horizontales en cada forma de relacionarse como pueden ser el *ayllu*, la etnia o el mismo jefe de clan, resultando todos aparentados por relaciones sociales, económicas desde el punto de vista productivo o de reciprocidad. Ya que, en los espacios de intercambio prehispánicos es difícil no concebir la existencia de ningún entre ni individual o colectivo o estamental sin pensar en alguna forma de parentesco, lo cual será un indicativo de la forma como se vinculan a un sistema social. En segundo lugar, se puede tener en cuenta la forma como la sociedad sirve de medio para el surgimiento y generación de tales relaciones parentales, sean por familias o relaciones sociales, y todo esto lo crea la circulación de beneficios y el trueque que crean unos aparentes parentescos, los cuales finalmente se transforman en elementos constituyentes de sus sistemas socioeconómicos (NOEJOVICH, 1993, pág. 26).

Ahora bien, si tales relaciones las llevamos a cada uno de los espacios ya mencionados, los Andes Sudamericanos y Mesoamérica, se puede encontrar en el caso del contexto andino una institución en la cultura de los *Mitimaes*, donde surgió como una forma de “intercambio ecológico”, en el cual se encontraban vinculadas una serie de redes de relaciones parentales en donde se daba el tráfico de productos surgidos de sus ecosistemas, eso sí, tal tipo de trueque necesariamente debían darse en estos escenarios, con el propósito de disfrutar de una serie de productos de diferentes hábitats conformando así un paquete diversificado de bienes. Por ejemplo, la cultura Mindilaé, tenían una estructura comunitaria fuerte, quienes se encargaban de abastecer de productos a sus jefes étnicos, los cuales tenían un carácter ritualista y/o suntuario. Independientemente, si estos abastecedores residían en la misma circunscripción geográfica de su cultura originaria, más bien, lo que se presume es que lo hacían en sitios estratégicos ubicados en la periferia con el fin de controlar las rutas de circulación o acceso a estos espacios (SALOMÓN, 1978, pág. 985).

Prosiguiendo con la idea de un patrón andino de implementar sus raíces territoriales para establecer formas de intercambio de sus productos como una forma de sustentabilidad y sostenibilidad, se puede también destacar que cuando se residían al exterior de su espacio de hábitat o en los cruces de rutas, los señores *mindaláes* se unían. Tales vínculos vecinales, fuera por su posición geográfica, junto con una cooperación intersocietaria, con el objetivo de explotar metales preciosos, fueron quizás la razón para el surgimiento de formas de intercambio de mercancías, independiente que fueran suntuarios o de servicios o beneficios en común. Tales puntos consistían con los tiángueces descritos por los cronistas españoles (SALOMÓN, 1978, pág. 985).

En cuanto a los mercaderes de *Chincha*, estos intercambiaban el *mullu* y el cobre por intermedio de exploradores, quienes, por el contrario de los *mindaláes*, si convivían con sus comunidades. Adicionalmente, a estos “mercaderes” la comunidad debía sostener su supervivencia, no pagaban tributos, tenían unos intermediarios expertos en el tema, lo cual suponía un rol en el aparato socioeconómico de sus comunidades bien delimitado. Tales productos los intercambiaban por un sistema de beneficios, donde tales expedicionarios eran los emisarios de sus comunidades, con una estructura de remuneración para cada etnia y una forma de circulación que servía de complemento para cada comunidad (NOEJOVICH, 1993, pág. 27).

Similar mecanismo de intercambio de productos, beneficios y servicios eran implementados la cultura *Pochteca* en Mesoamérica. Tales sociedades estaban estructuradas en barrios destinados solo para ellos y no debían trabajar en obras públicas para el beneficio de su colectivo (LÓPEZ - AUSTÍN, 1961, pág. 31; SOUSTELLE, 1983 [1955], pág. 77). Ahora bien, los intercambios comerciales con otras culturas lejanas se realizaban por medio de los *calpulli* y su *tlatoani*. Tanto así, que las relaciones de los *Pochtecas* con los Mayas se daban a través de la intrínseca entre los comerciantes y sus gobernantes (CHAPMAN, 1976, pág. 187). Sería una especie de emperador con quien no había una real relación, sino entre culturas; como una forma de establecer relaciones en otro nivel espacial (NOEJOVICH, 1993, pág. 27).

En tales formas de comercio se daban unos puntos en común en la América Precolombina en cuanto al ordenamiento del producto por el suelo y lo económico – espacial por productos. Pues, como lo manifiestan los cronistas españoles Hernán Cortes en Mesoamérica (1982 [1516 - 1520], págs. 11 - 32) y Fray Bernabé Cobo (1956 [1663], págs. 51 - 107) describen las costumbres como exponían sus productos en el suelo y discriminados en filas, sin fusionar su procedencia, lo cual todavía prevalece, lo cual demuestra el grado de ritualidad en las operaciones comerciales entre estas culturas.

Por último, también se puede detectar un modo de ritualidad en la forma como utilizaban el cacao y la coca como un medio de valoración para tales operaciones mercantiles. Pues, no se hacía como se conoce en la actualidad invocando una estructura de reciprocidad según el valor estimado en las mercaderías, sino más bien como una tradición o costumbre; pues, la coca no era considerada como un objeto, sino que, se debía tener el derecho a pedirla. Lo mismo sucedía cuando se implementaba el cacao como moneda, pues, eran bienes de consumo para algunas celebraciones. En otras palabras, ni el cacao ni la coca pudieron ser utilizados para darle un valor monetario a los intercambios, sino más bien, como un bien por el cual se demostraba prestigio (NOEJOVICH, 1993, pág. 28).

### **1.2.2. Época Colonial**

La España del siglo XVI comenzó a vivir una crisis enorme, tanto externa como interna. Ya que, entre abril y septiembre de 1493, el Papa Alejandro VI expidió las “Bulas Alejandrinas” donde se les entregaban a los dominios de la Corona Española las tierras descubiertas en América. En este escenario, la estructura con la cual quiso administrar y gobernar los territorios de ultramar su complejidad obedecía al desequilibrio existente entre sus intereses y poderes en juego. Todo esto, la Corona Española lo busco controlar por medio de una complicada estructura burocrática relegada en la constante promulgación de leyes y el control religioso a la migración y la pureza de sangre. No obstante, surge el contrabando como respuesta a todo este aparato tan lleno de trámites, la metrópoli controlaba la economía. Y los grupos poblacionales que ostentaban este poder a partir del siglo XVII cuando se rebelaron a la Corona Española (ALBÁN MORENO, 2008, pág. 244).

En esta medida, el siglo XVII, las relaciones entre España y el Nuevo Mundo cambiaron radicalmente. Dado que, ese dominio hegemónico que se dio durante el siglo XVI. Tuvieron rivales que le disputaron el mismo extendiéndose el contrabando y la posesión en cada uno de los territorios se fundamentó en la conquista y la repoblación y no en la exploración de nuevos territorios. Por ello, los grupos surgidos en tierras americanas se consolidaron ante la crisis de la Corona Española, pero siempre teniendo ese intercambio de ideas con sus raíces ibéricas (ALBÁN MORENO, 2008, pág. 245).

Por tales razones, cabe en este escenario el término de la “Carrera de Indias” donde cabe adecuadamente el contexto de las operaciones comerciales, lo imaginario, las costumbres y las formas de pensamiento entre los pueblos americanos y los europeos, entre quienes comerciaban mercancías, esclavos, divisas y desplazamiento; posiciones geoestratégicas, los mercados, los sistemas tributarios o cualquier otra relación surgida durante este contexto (ALBÁN MORENO, 2008, pág. 245).

En este escenario se dio otras manifestaciones como fueron las confrontaciones armadas, el pillaje, malas prácticas mercantiles, la esclavitud y el misticismo religioso. Las cuales se constituían en una época bastante compleja para entenderlo desde los principios y valores humanos. Pues, los delitos más crueles que un ser humano pueda imaginar y tolerar bajo la excusa de la defensa de la religión (ZULETA, 2004, pág. 20).

Desde el momento de la primera llegada de Colón a América hasta cuando logra superar la piratería y se consolida el escenario para la construcción de un proyecto político español en tierras americanas hacia la década de 1720, el cual se daría hasta los procesos independistas. Tal escenario estuvo conformado por una serie de momentos, unos donde llenaban de optimismo al Imperio Español cuando Roma le dio toda la libertad para evangelizar en el Nuevo Mundo. Pero, no obstante, España acepto que pese a sus esfuerzos para implementar un monopolio en tierras americanas. Ya que, pese a los productivos ciclos

del oro y de la plata, se vio en dificultades ante la gran disminución poblacional indígena (ALBÁN MORENO, 2008, págs. 245 - 246).

Con la bonanza de las exportaciones del oro y la plata de América hacia Europa, por medio del mercado del Imperio Español, se dieron unos años con desequilibrios en la producción del mismo dado los diferentes niveles de evolución del mercado, por tales razones, España se convierte en un país exportador de productos manufacturados (ZULETA, 2004, pág. 20). En el momento que este proceso se presenta, los precios de los metales preciosos comienzan a disminuir, pues, al alto consumo de los mismos en los países con mayor desarrollo económico, no se presentaba el incremento en la producción mineral. Ante esto, se dio la “Revolución de los Precios”, el cual influyo sobre el naciente mercado capitalista europeo, lo cual fue negativo para España. Ya que, ante el mencionado aumento de precios, el tesoro americano se convirtió en el principal motor para la acumulación de capital (ALBÁN MORENO, 2008, pág. 246).

La acumulación de capital, al cual se hace referencia anteriormente, se realiza mediante las instalaciones de cuadrillas encargadas de explotar las minas de los metales preciosos con el único objetivo de beneficiarse de dichos minerales con el trabajo de los naturales o de los esclavos, o los exploradores o comerciantes o empresarios llegados del “Viejo Continente”, y para ello, los minerales americanos eran necesarios para el desarrollo del mercado exportador. Sin embargo, paso otra cosa en la Península Ibérica, donde se inició un proceso de poblamiento con un menor desarrollo al de sus rivales en dicho escenario, y solamente, se dedicaron a servir a la comercialización de mercancías (ALBÁN MORENO, 2008, pág. 246). La caída del Imperio Español se dio especialmente en el momento histórico cuando ellos decidieron expulsar a los judíos y los moros, yéndose con ellos su inventiva industrial, comercial y artesanal. A lo anterior, como consecuencia de lo anteriormente referenciado, se dieron la expoliación de sus grandes fortunas, en vez, de colocarles a tributar para el bien de la Corona Española. También se le puede añadir como el Imperio Español estaba cimentado sobre una estructura social bastante jerarquizada y confesional, a partir de lo cual se le impuso una carga tributaria bastante pesada, lo cual antes de darle ganancias al Estado, lo que generaba es una inflación bastante alta (ZULETA, 2004, pág. 20).

### **1.3. Colombia**

El Estado colombiano ha venido adaptándose al contexto del comercio exterior desde la década de 1970, cuando se facilitó el mismo intercambio comercial a nivel global a partir de su filiación a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) hasta 1992, cuando se crea un “Grupo de Trabajo de Expertos sobre eficiencia comercial” con el fin de diseñar las estrategias para un mejor desarrollo del comercio nacional e internacional (Cicedo Benavides, 2019, p. 6).

No obstante, desde la mitad del siglo XX, la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE/Naciones Unidas) creó otro grupo de especialistas para investigar la simplificación y normalización de la documentación exportadora, tomando como base la propuesta realizada por los países nórdicos en 1959. Un nuevo grupo técnico surge hacia 1971, el cual es llamado el “Grupo de Trabajo 4 o GT.4”. Dicho grupo de trabajo hacia febrero de 1997 se convierte en el Centro de Facilitación de los Procedimientos y Prácticas en la Administración, el Comercio y el Transporte (CEFACT) por decisión del Comité de Desarrollo del Comercio. En marzo de 2000, el CEFACT surge con el objetivo de posibilitar las operaciones comerciales y de comercio electrónico, base de trabajo fundamental para el desempeño de la CEPE y coordinar directrices universales para el favorecimiento del comercio, modificando tal organización intergubernamental en el Centro de Facilitación del

Comercio y Comercio Electrónico (CEFACT/Naciones Unidas) enfocadas en nuevas esferas de interés (Cicedo Benavides, 2019, p. 6).

Mientras tanto, en Colombia a partir del gobierno Virgilio Barco Vargas (1986 – 1990) surge la apertura económica, la cual se consolidó con la administración de César Gaviria Trujillo (1990 – 1994). Tal proceso de universalización económica se consolida en la Constitución de 1991, pues, a partir de este hito histórico del constitucionalismo colombiano sería la Rama Ejecutiva encabezada por el presidente de la República, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio Exterior quienes regularían el comercio exterior e intervendrían el sector financiero, bursátil y asegurador como lo manifiesta el Numeral 25 del Artículo 189 de la Carta Política.

Así pues, con el establecimiento de la “Ley Marco de Comercio Exterior o la Ley 7 de 1991” se crea el Consejo Superior de Comercio Exterior y el Ministerio de Comercio Exterior, con el objetivo de reorganizar el sector del comercio exterior, como el Instituto Colombiano de Comercio Exterior (INCOMEX), a partir del cual en la actualidad se ajustan a los desafíos de la globalización económica como son los tratados de libre comercio, y así, instaurar una nueva normatividad aduanera y arancelaria en la Ley 1609 de 2013 (Cicedo Benavides, 2019, p. 6).

Por otro lado, con la promulgación del Decreto 2685 de 1999 o el Estatuto Aduanero, el cual tuvo modificaciones y adiciones en el Decreto 2101 de 2008, el Decreto 111 de 2010 y el Decreto 771 del 2010 nace un nuevo hito para la Historia de la Legislación Aduanera en Colombia. Tal estatuto surge ante las recomendaciones dadas por el Consejo Superior de Comercio Exterior y el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas dada la reglamentación de la Resolución 4240 de 2000, con sus modificaciones y adiciones (Cicedo Benavides, 2019, pp. 7 - 8).

Lo más importante de este estatuto se encuentra en la manera como se ajustan los regímenes aduaneros al control y vigilancia de la DIAN, cuya entidad se le establecen funciones específicas en las agencias de comercio internacional acorde a la actual legislación aduanera y de acuerdo a las vigentes normas aduaneras desde lo operativo para el comercio exterior y lo concerniente con la materia aduanera (Cicedo Benavides, 2019, p. 8).

Ya con la promulgación del Decreto 390 del 7 de marzo de 2016 nace un nuevo sistema de comercio exterior construido con base en el trabajo de un destacado número de expertos con la tarea de expedir nuevas reglas y, discusiones y concertaciones en las diferentes mesas las cuales permitieron la expedición de nuevas reglas e instrucciones para controlar la operación aduanera colombiana (Núñez Rudas, 2017, p. 14).

Y así, convertir a Colombia en un país con mayor competitividad en el mercado mundial de acuerdo a los convenios internacionales. No obstante, en la administración de Juan Manuel Santos (2016 – 2020), la nueva normatividad es una herramienta que posibilita el cambio positivo en las empresas dedicadas al comercio exterior, y así las mismas, se transformen en compañías más competitivas (Heredia y González, 2016).

## **Capítulo 2. Marco jurídico y jurisprudencial de los métodos de valoración de mercancía, las declaraciones de importación y el *dumping*.**

Al hacer una revisión de la literatura científica existente sobre la temática relacionada con la valoración aduanera se puede deducir la existencia de pocos trabajos, sin embargo, no se puede deducir los causantes de tal situación. Es así, como en este acápite de este ejercicio académico se citan dichos documentos, los cuales han servido de base empírica y teórica para realizar esta breve exploración bibliográfica.

En primera instancia, en el año 2000, el abogado peruano de la Pontificia de la Universidad Católica del Perú, Oswaldo Alvarado Grande en un artículo denominado “Obligación Tributaria y Obligación Aduanera, a propósito de los regímenes de importación definitiva e importación temporal” hace una exploración sobre la importancia de los tributos como “Fuente de Recursos Públicos” con el fin de proporcionar los medios necesarios para el cumplimiento de las funciones básicas del Estado. Por tales razones, tiene un carácter legal y obligatorio en dinero para cubrir el “Gasto Público”. Ya que, ante la vinculación del asociado con el mismo, se genera la obligación de carácter económico. Y tal obligación se fundamenta en el traslado hacia el contribuyente de la prestación de entregar dinero al Estado. Y para esto, el legislativo mediante la elaboración de la normatividad que reglamenta tal obligación cuyo cumplimiento tiene unos efectos jurídicos, específicamente en materia tributaria donde la única finalidad es recaudar ingresos, y de esta forma transformar los tributos aduaneros en una herramienta fiscal efectiva para conservar su soberanía territorial. Es aquí donde el tributo se reviste de importancia, dado que, pese a haber perdido su importancia conserva su función primordial sobre la regulación macroeconómica del presupuesto estatal. En estas instancias, la función fiscal de los impuestos de importación tiene una función estadística para facilitarle la toma de decisiones al Estado e incentiven el comercio exterior (ALVARADO GRANDE, 2007, pág. 211).

Por su lado, la jurista peruana y ex - consultora de la CAN, Lourdes Gabriela Aguilar Saldívar (2000, pág. 205), asevera que la valoración aduanera es el proceso mediante el cual el valor de las mercancías importadas, sea por el mismo importador o por la autoridad aduanera del país destino de la importación. Esta modalidad de valoración aduanera se Impt o por la AutAdnera del país de importación. Tal modalidad de valoración aduanera se convierte en una base gravable para calcular los aranceles y demás tributos de importación. Por tales razones se puedan implementar un método uniforme de valoración aduanera para realizar un mejor proceso de liquidación del mismo. Para ello, mediante la exploración de los criterios establecidos por la OMC, la autora pretende buscar el más adecuado.

En el caso colombiano, el economista colombiano especializado en Comercio Internacional y del Área del Libre Comercio de las Américas (ALCA), Jorge E. García Rico, quien señala que la valoración aduanera es un elemento central en el comercio internacional, dado que, su papel consiste en transformarse en un mecanismo de defensa para la Economía dado su importancia en la importación y exportación (GARCÍA RICO, 2007).

Por su parte, la economista colombiana Julia Inés Sánchez, se enfoca en el estudio de la valoración aduanera se enfoca en reconocer como tales métodos se transforman en uno de los principios del Acuerdo del GATT de la OMC se cimientan sobre unas bases uniformes con uso comercial y que tales procedimientos de valoración se conviertan en “sencillos y equitativos” (SÁNCHEZ, 2007, pág. 5).

Luis Gil Alfaro (2017, pág. 1), al analizar la normatividad aduanera indica la metodología más adecuada para regular la determinación de la valoración aduanera o las bases gravables de las mercancías introducidas en el territorio aduanero de la UE a través de una descripción de forma extensa del método principal para obtener el valor en aduana, el Método de Transacción, y en una forma más clara, los Métodos de Valoración Secundarios

Para el abogado argentino, Juan Pablo Cotter (2020, pág. 127), para una correcta Determinación de Valor Aduanero se debe tener en cuenta los métodos propuestos por el Acuerdo del GATT junto con la aplicación de la Legislación Interna. Pero, no se debe negar su íntima vinculación y se busca el entendimiento de unos puntos en común. Mucho menos, pasar por alto el incremento del intercambio internacional de mercancías y dinero puede generar una proliferación de estafas y delitos transnacionales en distintas naciones. Por ello, al investigar sobre la valoración aduanera, no solo se deben tomar en cuenta todo lo concerniente con lo aduanero y arancelario, sino también con las condiciones de la realidad económica con el propósito de justificar cada una de las conductas realizadas por los agentes intervinientes frente a lo arancelario, aduanero o un posible quebrantamiento del régimen penal vigente que debe ser castigada.

En última instancia, el jurista peruano Julio Guadalupe Báscones (2022, pág. 80), asevera que la valoración aduanera es la metodología por la cual se determina la BsGrv para calcular los tributos de importación sustentado en el precio real o a pagar por , primordialmente, en el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas. No obstante, es un tema complejo, tanto así, que ha tenido diversas interpretaciones por la autoridad aduanera como de los importadores generando distintos debates.

## 2.1. Los Métodos de Valoración Aduanera

La valoración aduanera es el procedimiento mediante el cual se determina el valor en aduana de las mercancías importadas, con el fin de aplicar los tributos exigibles y garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, equidad y transparencia en el comercio internacional, todo ese proceso está regulado por normas internacionales principalmente el Acuerdo sobre Valoración de la OMC y nacionales, como lo estipula el **Estatuto Aduanero colombiano (Decreto 1165 de 2019)** (DIAN, 2025).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo de Valoración de la OMC, así como en el **artículo 243 del Decreto 1165 de 2019**, Colombia adopta seis métodos de valoración aduanera, los cuales deben aplicarse de manera secuencial:

1. **Método del valor de transacción de las mercancías importadas (art. 243):**  
Se basa en el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías, ajustado según los elementos establecidos en la norma.
2. **Método del valor de transacción de mercancías idénticas (art. 244):**  
Aplica cuando no se puede usar el primero. Compara con mercancías idénticas vendidas en condiciones similares.
3. **Método del valor de transacción de mercancías similares (art. 245):**  
Utiliza como referencia mercancías que no son idénticas, pero sí semejantes en función, calidad o composición.
4. **Método del valor deductivo (art. 246):**  
Se basa en el precio de venta de la mercancía en el mercado nacional, descontando márgenes de comercialización y gastos.

5. **Método del valor reconstruido (art. 247):**  
Calcula el valor a partir del costo de producción, gastos generales y utilidades del exportador.
6. **Método de última instancia (art. 248):**  
Se utiliza como recurso final, empleando criterios razonables compatibles con los principios y disposiciones del Acuerdo de la OMC.

La **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)** ha emitido conceptos y doctrinas en relación con la aplicación de estos métodos y, por ejemplo, en el **Concepto DIAN No. 490 de 2020**, se aclara que el método del valor de transacción es preferente y que solo puede descartarse si se cumplen los requisitos legales para aplicar los métodos sucesivos. De igual manera, el **Consejo de Estado**, en la **Sentencia 25000-23-41-000-2006-00141-01 (2009)**, ha señalado que la administración aduanera debe justificar técnica y jurídicamente cualquier cambio en el método de valoración aplicado por el importador, respetando el orden legal establecido (DIAN, 2012).

Para determinar el valor aduanero, inicialmente debe existir una compraventa) entre dos partes donde en dicha operación se incluyen los gastos incrementables cancelados por el importador y no incluidos en el costo de las mercancías. Así es, como el GATT creo un sistema confiable, ya que, se ajusta al contexto actual del comercio exterior e incluso prohíbe la implementación de valores ficticios. Este Acuerdo determina que la valoración aduanera debe establecerse , excepto en ciertos casos, en el precio real de las mercancías objeto de valoración como lo indica la factura de venta (TAMAYO CONTRERAS, 2020, pág. 12).

Ahora bien, haciendo referencia al precio<sup>1</sup>; costo de los embalajes y sus gastos correspondientes<sup>2</sup>; los cuales toman como base el valor coste, seguro y flete, el cual es equivalente al valor de transacción, constituyente el primer y principal que constituye el primer y principal Método de Valoración Aduanera (TAMAYO CONTRERAS, 2020, pág. 12).

Es importante tener en cuenta los Métodos Alternativos, cuando no exista un valor de transacción o que no sea admisible el mismo como un valor aduanero, tales métodos de valorización aduanera se aplican todos y sin excepción: Valor de Transacción de Mercancías Idénticas; Valor de Transacción de Mercancías Similares; Método de Precio Unitario; Método del Valor Reconstruido ; y Método de Ultima Instancia (TAMAYO CONTRERAS, 2020, pág. 12).

---

<sup>1</sup> El cual, a su vez, se compone de las comisiones y los gastos de corretaje, excepto las comisiones de compra.

<sup>2</sup> Estos pueden ser los cánones y derechos de licencia como pueden ser el costo del seguro, gastos de transporte y servicios complementarios generados por la misma importación.

Así pues, el Valor en Aduana de las Mercancías o mejor conocido como *Derechos Ad Valorem*, es un tema de importancia para quienes actúan en el comercio internacional. Pues, en primera medida para los declarantes al ser una manifestación de transparencia y del Principio de Buena Fe. Por su parte, para la autoridad aduanera es la base gravable para determinar los Derechos Aduaneros a la importación y los de importación de las mercancías, este último elemento, es central para la Hacienda Pública, pues, estos tributos es una fuente de ingresos para suplir las necesidades comunitarias (TAMAYO CONTRERAS, 2020, pág. 12).

Tales *Derechos Ad Valorem*, adicionalmente, se calculan, a partir de la cualidad física de los Bienes como el peso, volumen, número de unidades, entre otros aspectos, los cuales se transforman en Derechos Específicos. Igualmente, se pueden utilizar la combinación entre *Derechos Ad Valorem* y Derechos Específicos Lo que en este caso acontece, se debe pagar por concepto de Derechos de Aduana una proporción sobre el valor de la mercancía más una cantidad establecida por cada unidad de una cualidad física de los bienes en caso que el *Derechos Ad Valorem* y Derechos Específicos se acumulen, o sean de un valor superior, en caso de ser alternativo. Es decir, se convierten en Derechos Aduaneros Compuestos (IBÁNEZ MANCILLA, 2019, pág. 179).

Al implementar los *Derechos Ad Valorem* presenta una serie de ventajas en cuanto a los Derechos Específicos de esta manera (IBÁNEZ MANCILLA, 2019, pág. 180):

- Se pueden exigir sobre ellos un mayor gravamen, por aquellos productos, a pesar de ser de la misma especie, poseen un valor superior con base a su cualidad física. En cambio, los Derechos Específicos, no permiten tal diferenciación con efectos regresivos.
- Los productos con *Derechos Ad Valorem* poseen flexibilidad tributaria, pues, a medida que aumentan de valor, mayor gravamen tendrá. Su importancia se centra en dos factores, el primero, la Inflación se transforman en vetustas para la base gravable, dado que, no se actualizan a medida que se produce, obligando a las frecuentes revisiones de los Derechos Específicos, por su parte, en los *Derechos Ad Valorem* son generados autónoma y automáticamente. En segunda medida, están como la tecnología permitan incorporar un tipo de producto análogo incorporan un mayor valor añadido; mientras que, los Derechos Específicos no serían adecuados para responder a tal realidad.
- La obligación aduanera *Ad Valorem* controlaran la neutralidad económica de los tributos, a medida que, estas incorporan a las decisiones de compra en el mercado.
- Los *Derechos Ad Valorem* proporcionan una mejor información para el diseño de estadísticas de comercio exterior.

En cuanto, a los Derechos Específicos y los *Derechos Ad Valorem* Compuestos son implementados básicamente respecto de las materias primas. Con el propósito que en el momento cuando el precio disminuya alarmantemente causaría una enorme cantidad de importaciones. Ante lo cual, los *Derechos Ad Valorem* solo permiten una inferior protección a las materias primas, pues al calcularse el valor, cuando el precio disminuye, el mismo baja, como también el gravamen de la aplicación de los *Derechos Ad Valorem*. Ahora, si lo pretendido es proteger el impacto de la “avalancha importadora”, esto sería posible cuando los Derechos Específicos y los *Derechos Ad Valorem* Compuestos protegen constantemente tales variaciones de precios (IBÁNEZ MANCILLA, 2019, pág. 180).

En cuanto al caso colombiano, es válido destacar que es miembro de la OMC y de la CAN. Por tales razones, el Estado colombiano firma el Acuerdo de Valoración de la OMC donde se reconoce el pago de beneficios en la importación de productos, dado el acatamiento previo de las exigencias señaladas en el mismo, cuyos valores se le deben adicionar a la base gravable del pago de Derechos Aduaneros en Colombia (TRUJILLO LÓPEZ, 2021, pág. 73).

Por ello, se debe diseñar un régimen para los *Derechos Ad Valorem* ajustado a la realidad nacional y a la circulación internacional de mercaderías donde se prohíban el uso de valores ficticios o arbitrarios para el cobro de los derechos o impuestos de aduana. Siendo el objetivo primordial para la aplicación de la Ley 170 de 1994 (TRUJILLO LÓPEZ, 2021, pág. 73).

Adicionalmente, la implementación del Artículo VII del GATT está vinculado con la Decisión 571 de 2001 promulgada por la CAN, donde se reglamentan los procedimientos donde se le facilita al comercio mediante la simplicidad, celeridad y Trprcia a la actividad del Servicio Aduanero. Igualmente, se debe tener en cuenta la Resolución 1648 de 2014 mediante la cual se resolvió de manera vinculante, la valoración cuando las “regalías o cánones pagados por una mercancía conforman su valor en aduana” (TRUJILLO LÓPEZ, 2021, págs. 73 - 74).

De esta manera, se debe concatenar de una forma lógica las normas en las cuales permitan al Estado establecer los elementos constituyentes del Valor en Aduanas de los productos importados, que no son considerados para la liquidación de los tributos aduaneros, por cualquier causa. Igualmente, es un procedimiento aduanero donde se valora la mercancía importada en un determinado país. Tal valoración es necesaria la determinación de la base imponible para liquidar los gravámenes de la mercancía importada (TRUJILLO LÓPEZ, 2021, pág. 74).

## **2.2. La declaración de importación**

El Artículo 3 del Decreto 1165 de 2019 define a la importación como toda “introducción de mercancías” procedentes del Extranjero al “Territorio Aduanero Nacional” o por medio de una Zona Franca o por un “Depósito Franco” perteneciente a un Territorio Aduanero Nacional determinado con el cumplimiento de ciertas formalidades previstas por la legislación Interna del país destino (PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, 2019, 2 de julio, pág. 2) .

Igualmente, en dicho artículo se define a las mercancías como “todos los bienes susceptibles de ser clasificados en la Nomenclatura Arancelaria y sujetos al Control Aduanero”. Tal nomenclatura es regulada por el Decreto 1881 de 2021. Así mismo, en el Artículo 3 del Estatuto Aduanero define al Territorio Aduanero Nacional como aquella demarcación legal aplicada al Derecho Aduanero el cual tiene una cobertura de la totalidad del territorio nacional como el “Subsuelo”, el “Mar Territorial; la “Zona Contigua”; la “Plataforma Continental”; la “Zona Económica Exclusiva”; el “Espacio Aéreo”, el “Segmento de la Órbita Geoestacionaria”, el Espectro Electromagnético o toda aquel espacio donde tiene actuación el Estado colombiano conforme al Derecho Internacional o la legislación colombiana a falta de la normatividad internacional (PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, 2019, 2 de julio, pág. 3).

Por otro lado, en el país existen unas áreas del territorio con régimen especial en Materia Aduanera, las cuales son las Zonas Francas, (TÉLLEZ CANO, 2024, pág. 38) conceptualizadas en el Artículo 1 de la Ley 1004 de 2005 como la delimitación geográfica perteneciente al territorio nacional, en el cual se desarrollan actividades industriales, de viene y de servicios, con una normatividad especial en materia aduanera y tributaria, y comercio exterior. Las mercancías ingresadas por allí se consideran fuera del Territorio Aduanero Nacional para efectos de los impuestos de exportación e importación (CONGRESO DE LA REPÚBLICA., 2005, 30 de diciembre, pág. 2).

Ahora bien, al hacer referencia sobre la Declaración Aduanera se fundamenta en el principio fiscal de “Autodeterminación”, que no es más cuando los sujetos participantes de la operación aduanera, deben determinar y declararlas por sí mismos. Por extensión, se deben cumplir con las obligaciones y requisitos en materia aduanera y de comercio exterior, como también las regulaciones y restricciones no Arancelarias. En estas circunstancias, los contribuyentes están obligados a transmitir a la autoridad aduanera una declaración cuando introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional destinándolas a un régimen aduanero (GÓMEZ GARCÍA & TREJO VARGAS, P., 2023, pág. 178).

En este escenario, cuando se introduce las mercancías. importadas al territorio de la circulación económica, estos se pueden utilizar como insumos para la producción del mismo importador o, comercializarlas en el mismo estado o ser industrializadas. Sea cual sea el caso, es innegable que tales mercaderías impactan directamente la vida económica de tal estado, ya que, pasan a ser parte de la carga impositiva al patrimonio del agente importador (COTTER, 2020, pág. 126).

Igualmente, se debe evaluar la manera como esta carga impositiva se transforma en un elemento protector de las mercancías circulantes en el comercio internacional. Pues, su aplicabilidad debe establecerse un valor aduanero al considerarse su implementación en el marco de la tributación interior. Para ello, la Administradora de Aduanas debe verificar como la valuación es neutra ante su intermediación no estimulen o limiten ciertas operaciones. Por otro lado, en lo concerniente a lo fiscal, la agencia recaudadora debe amparar el impuesto, en otras palabras. En otras palabras, la entidad fiscal encargada de recaudar estas cargas impositivas debe encontrar la manera por medio la cual el agente importador no manipule el precio para aumentar su patrimonio, y de esta manera, produzca una “mayor presión tributaria” en el territorio nacional (COTTER, 2020, pág. 126) .

Frente a esto, la manera como la normatividad aduanera trata los temas propios al contexto económico y al comercio internacional no es abordada desde lo jurídico. Ya que, en el momento que los actores implicados en un proceso de aprehensión de mercancía proveniente del extranjero o decomiso de mercancía se comprometan con su papel deben interpretar y aplicar los principios del Derecho Aduanero, hasta cuando la Entidad Administradora propicie un escenario procesal que se ajusta gradualmente con el Debido Proceso (CÍCEDO BENÁVIDES, 2019, pág. 129).

Partiendo de lo anterior, con una tendencia tecnicista se han implementado una serie de investigaciones con el fin de analizar integralmente la serie de exigencias excesivas al momento de realizar la declaración de importación entre las cuales se encuentran independientemente de la descripción de una mercancía. Lo cual es obviado, pese a la obligación de la Administración Aduanera de tomarlos en cuenta como un medio probatorio al momento de decidir, pero eso sí, en armonía con los principios establecidos en el Estatuto Aduanero (CÍCEDO BENÁVIDES, 2019, pág. 129).

Lo cual se convierte en el mayor problema para la aplicación del Debido Proceso en Materia Tributaria, porque es tan urgente la descripción técnica de la mercancía que

necesariamente se debe acudir a esta, para encontrar los medios probatorios para la acreditación de los productos importados ante la Administradora Aduanera quien su medio de su interés de aplicar “férreamente” su política de fiscalizadora, los pasa por alto y les otorga credibilidad, a pesar de que proviene del proveedor en el extranjero o del fabricante de la mercancía (CÍCEDO BENÁVIDES, 2019, pág. 129).

De esta manera se genera una dificultad en la aplicación del análisis integral distanciándose de ser un garante para el cumplimiento del Debido Proceso. Así, es como los contribuyentes asimilan la aportación de la documentación necesaria para acreditar los datos exigidos por el Operador Jurídico Aduanero con tendencia fiscalizadora, para así, aplicar el análisis integral, al no existir una concordancia con el criterio sustancial y procedimental, lo anterior no quiere decir que solo desde la perspectiva aduanera, sino desde las demás ramas del ejercicio del Derecho. En otras palabras, es la interpretación incompleta al estar ausente el Debido Proceso que regula tal análisis integral (CÍCEDO BENÁVIDES, 2019, pág. 129).

Partiendo de lo anterior, se presentan incautaciones ilegales, pues, estos son definidos por sus actuaciones administrativas. Ya que, a estos se les puede realizar el control de legalidad a través de los medios de control como la Nulidad y Restablecimiento del Derecho cuando afectan a la Administración Aduanera representada por la DIAN. Por tales razones, se da la necesidad de realizar un análisis integral para garantizar el Debido Proceso en el Derecho Aduanero para cada uno de los actores participantes en cualquier proceso (CÍCEDO BENÁVIDES, 2019, pág. 129)

### **2.3. El dumping**

Según la OMC en el Acuerdo *Antidumping* es la Entrada de un producto en el mercado de otro país en menor precio al normal, cuando su precio de exportación al enviarse a otra nación sea menor al precio comparable, en las operaciones comerciales normales a un producto similar destinado al consumo en el país exportador, como lo señala la OMC en la normatividad mencionada con anterioridad. Este mismo acuerdo, señala que previamente al iniciar el procedimiento sancionatorio mediante la imposición de los “Derechos *Antidumping*” como lo establece el Decreto 1074 de 2015), es necesario probar la relación prueba – efecto entre importaciones y perjuicio (GÓMEZ GARCÍA & TREJO VARGAS, P., 2023, pág. 235).

Otra acepción de este término, puede ser la “Discriminación de Precios”, la cual corresponde a una táctica de penetración en el mercado internacional, en donde se fijan los precios por debajo del costo real al establecido por el exportador, lo cual disminuye los precios en el país donde se fabricó con la intención de ganar mercado y expulsar a los competidores. Pero si una empresa tiene la capacidad económica para asumir las pérdidas ante esta situación, y otras no, el vendedor se puede apoderar del mercado del país importador, y así, la empresa más poderosa conservará su lugar en el mercado, mientras las demás deberán cerrar (GÓMEZ GARCÍA & TREJO VARGAS, P., 2023, págs. 235 - 236).

Estas prácticas son consideradas por la Ley de Comercio Exterior como competencia desleal de comercio internacional por la importación de mercancías en situación de discriminación de precios o *Dumping* o de auxilios en el país exportador, cuyas mercancías causen perjuicio a una línea de productos en el mercado nacional de, mercancías idénticas o similares. El proceso administrativo sancionatorio surgido de estos perjuicios anteriormente descrito se realizará a través del mismo. Por ello, las personas naturales que importen mercancías con prácticas de competencia desleal en el comercio exterior adquirirán la obligación del pago de las sanciones impuestas en el Decreto 1074 de 2015) en cabeza de la DIAN (GÓMEZ GARCÍA & TREJO VARGAS, P., 2023, pág. 236).

## **2.4. Valoración Aduanera de las Mercancías Importadas**

La Ley 170 de 1994 o el “Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC” es la implementación del Artículo VIII del Acuerdo del GATT del mismo año, en donde su Artículo 1 en armonía con su Artículo 8, hace referencia sobre la “base de la valoración de las mercancías en aduana”, el cual es su primer y principal método de valoración aduanera, donde se establece el ajuste de precio de los productos importados reales que son considerado el valor aduanero compuesto por las regalías de licencia que debe pagar el importador/comprador y no son incluidos en su precio (Trujillo López, 2021, pp. 74 - 75).

Por su parte, el Artículo 2 se refiere al “valor de transacción de mercancías idénticas” mediante el cual se calcula el valor de los productos basados en las mercancías idénticas en cuanto a sus características físicas, calidad y ascendencia comercial. Pues, estos productos se debieron vender al mismo país de importación de las mercancías objeto de valoración y se debió haber exportado conjuntamente con las “mercancías objeto de valoración”, o en un momento aproximado (OMC, 1994).

Pero, este método no se puede implementar cuando las mercancías no sean producidas por el mismo fabricante en el mismo país productor de las mercancías objeto de valoración, ya que, ante la mínima diferencia no se consideran idénticas. Lo anterior, debe tenerse en cuenta con los “trabajos de diseño y artísticos” entregados por el comprador al productor en calidad de “mercancías gratis o precio rebajado” (OMC, 1994).

El Artículo 3 establece el método del “valor de transacción de mercancías similares”, el cual debe ser vinculado en el mismo cumplimiento de los criterios, en los cuales la mercadería sea semejante a la cual es objeto de la valoración en cuanto “a la composición y características”. Tal valoración debe cumplir funciones similares a las “mercancías objeto de valoración y ser comercialmente intercambiables”, igualmente, su producción debió ser realizada por el mismo fabricante y en el mismo país de las “mercancías objeto de valoración”. Así mismo, tales productos debieron ser distribuidos al “mismo país de importación que las mercancías objeto de valoración”. Igualmente, debió haberse exportado paralelamente a “las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado” (OMC, 1994).

El “valor deductivo”, es un cuarto método, se puede implementar en el momento que no pueda determinar “el valor en aduana sobre la base del valor de transacción de las mercancías importadas o de mercancías idénticas o similares”. Por ello, se establece a partir del precio por unidad vendido a un “comprador no vinculado con el vendedor” desde la más alta cantidad total vendida de productos importados con características similares a la misma, en el “país de importación”. Es decir, ni el importador ni el cliente nacional están relacionados, “y la venta se da cuando la importación de las mercancías objeto de valoración o en un momento aproximado”. Lo anterior quiere decir, que tal venta se debió haber realizado noventa (90) días “después de la importación de las mercancías objeto de valoración” (OMC, 1994).

El quinto método, es el “más difícil y menos utilizado”, donde se establece sobre la “base del costo de producción de las mercancías objeto de valoración”, aquí se asume una cantidad mayor por “concepto de beneficios y gastos generales” en igualdad con las “ventas de mercancías de la misma especie o clase del país de exportación al país de importación”. Tal método se denomina “valor reconstruido”, aquí se suman el valor de todos los materiales y los costos operativos de la fabricación, el cual debe ser “igual al del costo de producción”. Por tales razones, se debe determinar el “costo de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas” (OMC, 1994).

Por último, se encuentra el “Método de Última Instancia” donde se determina el valor aduanero sobre la “base de los datos disponibles” presupuestados en la Ley 170 de 1994. Pero, cuando estos no se pueden establecer con base en anteriores métodos, este se deberá basar en el “precio de venta de mercancías en el país de importación”, en donde deber existir un sistema previsorio en un “sistema que prevea la aceptación” con base en “los valores reconstruidos determinados para mercancías idénticas o similares” (OMC, 1994).

## Conclusiones

A partir de la monografía, se concluye que los métodos de valoración aduanera establecidos por el Acuerdo de la OMC y adoptados en Colombia mediante el Decreto 1165 de 2019 establecen un marco normativo completo, pero su aplicación presenta retos operativos que afectan la precisión y confiabilidad del valor en aduana declarado.

En relación con la **pregunta de investigación**, se identificó que los elementos constituyentes para una efectiva medición del valor aduanero son:

1. La existencia de un marco jurídico claro y actualizado.
2. La correcta aplicación secuencial de los seis métodos establecidos:
  - Valor de transacción
  - Valor de mercancías idénticas
  - Valor de mercancías similares
  - Valor deductivo
  - Valor reconstruido
  - Última instancia.
3. La formación técnica de los agentes de aduana y funcionarios de la DIAN.
4. La disponibilidad de información comercial veraz y oportuna.
5. Un sistema de control y fiscalización eficaz que permita verificar el valor declarado sin entorpecer el comercio.

Respecto al **aporte propio del trabajo**, se propone estructurar un método confiable de valoración aduanera en Colombia con base en tres componentes integrados:

- Una plataforma digital interoperable que cruce datos del exportador, importador y bancos para validar el valor de transacción.
- La implementación obligatoria de auditorías posimportación en operaciones superiores a cierto umbral económico.
- Un sistema de alertas automáticas para detectar subvaloración con base en valores históricos y análisis de riesgo aduanero.

En cuanto a los **objetivos específicos planteados**, todos fueron abordados y desarrollados:

- **El primer objetivo**, que consistía en describir los fundamentos jurídicos, se cumplió mediante la revisión del marco legal nacional e internacional.
- **El segundo objetivo**, sobre el análisis de los métodos de valoración, fue atendido detalladamente en el capítulo 2, en el que se explican y contrastan los seis métodos.
- **El tercer objetivo**, relacionado con la evaluación de la práctica nacional, se cumplió con el examen de conceptos de la DIAN y sentencias del Consejo de Estado que evidencian tanto avances como debilidades en la aplicación normativa.

Finalmente, el desarrollo del trabajo permitió identificar que, si bien existe una estructura normativa sólida, persiste una brecha entre la teoría y la práctica, que solo podrá cerrarse mediante un enfoque articulado entre tecnología, capacitación y fiscalización inteligente.

## Referencias

- AGUILAR GAVIRIA, S., & BARROSO OSUNA, J. (2015). La triangulación de datos como estrategia en investigación educativa. *Pixel-Bit*(47), 73 - 88. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/368/36841180005.pdf>
- AGUILAR SALDIVAR, L. G. (2000). Nuevas reglas de Valoración Aduanera para la importación de mercancías. *THEMIS Revista De Derecho*(41), 205 - 210. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11663>
- ALBÁN MORENO, Á. (2008). El origen colonial de diferencias del desarrollo entre países: El Neoinstitucionalismo e Hispanomérica. *Revista de Economía Institucional*, 10(19), 235 - 264. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rei/v10n19/v10n19a10.pdf>
- ALDEN, J. (1979). A Reconstruction of Toltec Period Political Units in the Valley of Mexic. En K. COOK, & C. RENFREW (Edits.), *Transformations: Mathematical approaches to Cultural Change* (pág. 169 . 200). Nueva York: Academic Press. Obtenido de <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/B9780125860505500178>
- ÁLFARO, I. (2017). *Valor en Aduana*. Universitat de Barcelona. Obtenido de [https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/117139/1/TFM-CiF\\_GilAlfaro.pdf](https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/117139/1/TFM-CiF_GilAlfaro.pdf)
- ALVARADO GRANDE, O. (2007). Precisiones respecto a la Obligación Tributaria y Obligación Aduanera, a propósito de los regímenes de importación definitiva e importación temporal. *Derecho & Sociedad*(15), 211 - 220. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17168/17456>
- ARISTÓTELES. (1941 [350 a. de C.]). *La Política*. Madrid, España: Calpe.
- ARROYO MARTÍNEZ, I. (2000). La aportación de las ordenanzas del consulado de Bilbao. *Anuario del Derecho Marítimo*(17), 25 - 81.
- AUSTÍN, M., & VIDAL - NAQUET, P. (1986 [1972]). *Economía y sociedad en la Antigua Grecia*. (T. LOZOYA, Trad.) Madrid, España: Paidós. Obtenido de [http://www.institutojosecpaz.com.ar/wp-content/uploads/2020/03/Historia-Mundial-1-Vidal-Naquet-Econom%C3%ADa-y-Sociedad-en-la-Antigua-Grecia\\_compressed-1.pdf](http://www.institutojosecpaz.com.ar/wp-content/uploads/2020/03/Historia-Mundial-1-Vidal-Naquet-Econom%C3%ADa-y-Sociedad-en-la-Antigua-Grecia_compressed-1.pdf)
- BASALDUA, R. (1988). *Introducción al Derecho Aduanero (Concepto y contenido)*. Abelo - Perrot. Obtenido de [https://www.academia.edu/7999775/Basaldua\\_Ricardo\\_Introduccion\\_al\\_Derecho\\_Aduanero](https://www.academia.edu/7999775/Basaldua_Ricardo_Introduccion_al_Derecho_Aduanero)
- BASALDÚA, R. X. (1988). *Introducción al Derecho Aduanero. Concepto y Contenido*. Abeledo-Perrot - La Ley.
- CARRASCO PIZANA, P. (1978). La Economía del México Prehispánico. En J. BRODA, & P. CARRASCO PIZANA (Edits.), *Economía, Política e Ideología en el México Prehispánico* (págs. 13 - 74). México: Editorial Nueva Imagen.

- CARRASCO PIZANA, P. (1980). Markets and Merchants in the Aztec Economy. *Journal of the Steward Anthropological Society*, VII(2), 249 - 269.
- CARRASCO PIZANA, P. (1982). The political economy of the Aztec and Inca States. En G. COLLIER, R. ROSALDO, & J. WIRTH, *The Inca and the Aztec States, 1400-1800: Anthropology and History* (págs. 23 - 40). Nueva York: Academic Press.
- CHAPMAN, A. (1976). Puertos de comercio en las civilizaciones Aztecas y Maya». En C. ARENSBERG, H. PEARSON, & K. POLANSKY, *Comercio y mercado en los Imperios antiguos* (págs. 174 -202). Barcelona: Labor.
- CHILE ADUANA CUSTOMS. (s.f.). *Organización Mundial de Aduanas OMA*. Obtenido de [www.aduanas.cl](https://www.aduanas.cl): <https://www.aduana.cl/organizacion-mundial-de-aduanas-oma/aduana/2007-03-01/121223.html>
- CÍCEDO BENÁVIDES, L. J. (2019). *El análisis integral, figura jurídica de la legislación aduanera, que contribuye a la disminución del riesgo jurídico en los procesos de decomiso de mercancías. Caso de Estudio*. . Universidad ICESI.  
doi:[https://repository.icesi.edu.co/biblioteca\\_digital/bitstream/10906/87930/1/T02169.pdf](https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/87930/1/T02169.pdf)
- COBO, F. (1956 [1663]). *Historia del Nuevo Mundo*. Madrid: Biblioteca de Autores Españoles.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA. (2005, 30 de diciembre). *ey 1004.Por la cual se modifican <sic> un régimen especial para estimular la inversión y se dictan otras disposiciones*. Secretaría del Senado.  
doi:[https://doi.org/http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1004\\_2005.html](https://doi.org/http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1004_2005.html)
- CORTÉS, H. (1982 [1516 - 1520]). *Cartas de relación de la conquista de México*. Madrid: Calpe.
- COTTER, J. P. (2020). La valoración aduanera. su impacto en la tributación interna y en los aspectos cambiarios. *Revista de Estudios Aduaneros*(22), 125 - 146. Obtenido de <https://www.iaea.org.ar/global/img/2020/04/J.P.Cotter-La-valoraci%C3%B3n-aduanera.-Su-impacto-en-la-tributaci%C3%B3n-interna-y-aspectos-cambiaros.pdf>
- DÁVALOS TORRES, M. (2010). *Manual de Introducción al Derecho Mercantil*. Universidad Autónoma de México (UNAM). Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3259/3.pdf>
- DE LA GARZA, S. (1981). *Derecho Financiero Mexicano*. Editorial Porrúa.
- DIAN. (2012). *Providencia del Consejo de Estado, Sección Cuarta, expediente 25000-23-27-000-2006-01364-01(17497) de 2012*. Obtenido de [https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/25000-23-27-000-2006-01364-01\(17497\).htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/25000-23-27-000-2006-01364-01(17497).htm)
- DIAN. (2025). *Valoración Aduanera de Mercancías Importadas*. Obtenido de [https://www.dian.gov.co/aduanas/aspectecmercancias/valoracion\\_de\\_mercancias/Preguntas\\_frecuentes/Paginas/default.aspx](https://www.dian.gov.co/aduanas/aspectecmercancias/valoracion_de_mercancias/Preguntas_frecuentes/Paginas/default.aspx)

- FAYANÁS ESCUER, E. (2021). *Historia de Europa. Repúblicas marítimas europeas en el Mediterráneo en la Edad Media*. Obtenido de [www.nuevatribuna.es](http://www.nuevatribuna.es):  
<https://www.nuevatribuna.es/articulo/cultura---ocio/republicas-maritimas-europeas-mediterraneo-edadmedia/20210830192002190658.html>
- GARCÍA RICO, J. E. (2007). *Valoración Aduanera en Colombia. La Historia de un proceso*. Obtenido de Legiscomex:  
<https://www.legiscomex.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/valoracion-aduanera-en-colombia.pdf>
- GÍL ÁLFARO, L. (2017). *El valor en aduana*. Barcelona: Universitat de Barcelona. Obtenido de [https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/117139/1/TFM-CiF\\_GilAlfaro.pdf](https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/117139/1/TFM-CiF_GilAlfaro.pdf)
- GILBERT, R. (1963). "Fuentes del Derecho mercantil en Castilla (1494-1828). *Cámara Oficial de Comercio e Industria de Granada*(18 - 19), 1 - 19.
- GÓMEZ GARCÍA, R. A., & TREJO VARGAS, P. (2023). *Vademécum del Comercio Exterior*. México D. F.: Tirnt lo Blanch. Obtenido de <https://www.tirantonline.com.co/latam/bibliotecaVirtual/ebookInfo?id=9788411477369>
- GUADALUPE BÁSCONES, J. (2022). Valoración aduanera de las mercancías importadas, importancia y nociones básicas para su aplicación. *FORSETI*, 12(16), 80 - 91. Obtenido de <https://revistas.up.edu.pe/index.php/forseti/article/view/1908>
- HUNTER, N. (s. f.). *Trade in War's Darkest Hour:: Churchill and Roosevelt's daring 1941 Atlantic Meeting that linked global economic cooperation to lasting peace and security*. Obtenido de World Trade Organization ([www.wto.org](http://www.wto.org)):  
[https://www.wto.org/english/thewto\\_e/history\\_e/tradewardarkhour41\\_e.htm](https://www.wto.org/english/thewto_e/history_e/tradewardarkhour41_e.htm)
- IBÁÑEZ MANCILLA, S. (2019). Valor en Aduana. En G. P. Carrero (Ed.), *Derecho Aduanero* (Vol. II, págs. 179 -242). Bogotá: Universidad del Rosario - Tirant lo Blanch. Obtenido de <https://www.tirantonline.com.co/latam/bibliotecaVirtual/ebookInfo?id=9788413366883>
- JAIMÉS VELÁQUEZ, M. I. (2019). La Memoria Histórica como estrategia de Investigación Sociojurídica. *Oraloteca*(10), 145 - 155. Obtenido de <https://revistas.unimagdalena.edu.co/index.php/oraloteca/article/view/3824>
- LEOTIN-JEAN, C. (1972). *Tratado de Derecho Comparado*. Madrid: Tecnos.
- LÓPEZ - AUSTÍN, A. (1961). *La constitución real de México - Tenochtitlan*. México: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- MARTÍNEZ MONTENEGRO, I. (2023). Sobre los métodos de la investigación jurídica. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 14(1), 1 -4. doi:<https://doi.org/10.7770/rchdcp-V14N1-art312>
- MARTÍNEZ MUÑOZ , M. (2019). LA Expediciión de Magallanes - Elcano: El inicio de la Globalización del Derecho Mercantil. *Cuadernos de investigación histórica*(36), 93 - 114. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/6918/691873382003.pdf>

- MENÉNDEZ, A., & URÍA, R. (2006). *Derecho Mercantil* (Vol. Tomo I). Cizur Menor: Civitas.
- MEZA MITACC, A. (2013). Facilitación del comercio internacional: un propósito permanente y una práctica necesaria. *THEMIS Revista De Derecho*(63), 247 - 253. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9001/9408>
- MORA MENDOZA, L. (2016). *Actividad de control como función esencial de la aduana*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/978e42b1-9cdb-482b-954e-5ad5fd12a1fc/content>
- MORRIS, C. (1976). The Archeological Study of Andean Exchange. En C. I. Americanistes, *Actes du XLIIème Congrès International des Americanistes* (págs. 19 - 38). Paris: XLIIème Congrès International des Americanistes.
- MURILLO MENA, S. (2023). *Facilitación del Comercio de la OMC y el estudio del Principio de Transparencia en el contexto colombiano*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Obtenido de <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/23934be3-b529-4b2e-bff6-cc4e48279f1f/content>
- NOEJOVICH, H. (1993). *La cuestión del comercio y los mercados en la América precolombina* (Vol. Sere Documentos de Trabajo No. 111). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). doi:<http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/46751>
- NÚÑEZ VAQUERO, Á. (2017). *Teorías normativas de la ciencia y la dogmática jurídicas*. Lima: Palestra.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO (OMC) / COMITÉ PREPARATORIO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO. (2014). *Documento WT/L/931. Acuerdo Sobre Facilitación de Comercio*. Ginebra, Suiza: OMC. Obtenido de <https://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/es/pdf/topics/facilitation/activities-and-programmes/tfn/wco-doc/931-es.pdf?db=web>
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO (OMC). (2013). *Decisión WT/MIN(13)/36. Acuerdo sobre Facilitación del Comercio. Decisión Ministerial del 7 de diciembre de 2013*. Bali, Indonesia: OMC. Obtenido de <https://www.aduanas.gob.hn/wp-content/uploads/2020/08/Declaracion-Bali-Acuerdo-sobre-Facilitacion-de-Comercio.pdf>
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) / CONSEJO GENERAL. (2014). *Decisión WT/L/940 del 27 de noviembre de 2014. Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio*. Ginebra, Suiza: OMC. Obtenido de <http://www2.aladi.org/SitioALADI/documentos/facilitacionComercio/afc.pdf>
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC). (2022). *En el quinto aniversario del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio se destaca la resiliencia de las cadenas de suministro*. Obtenido de [www.wto.org](http://www.wto.org): [https://www.wto.org/spanish/news\\_s/news22\\_s/fac\\_22feb22\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/news_s/news22_s/fac_22feb22_s.htm)

- OSORIO MORALES, H. (2021). Análisis económico en el Derecho: Defensa de una metodología. *RDUCN*, 28(10). Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/rducn/v28/0718-9753-rducn-28-10.pdf>
- PÁSARA, L. (1975). Sobre la investigación sociojurídica. Apuntes. *Revista de Ciencias Sociales*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4998717.pdf>
- PEASE, F. (1983). *Casos y variaciones en la Verticalidad en los Andes del Sur*. Cedar Key, Estados Unidos: Cedar Cove.
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. (2019, 2 de julio). *DECRETO 1165. Por el cual se dictan disposiciones relativas al Régimen de Aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013*. SUIN Juriscol (Sistema Único de Información Normativa). doi:<https://doi.org/https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30036618>
- SALOMÓN, F. (1978). Systemes politiques aux marches. *Annales*, 33 Anée(5 - 6), 967 - 990.
- SÁNCHEZ, J. I. (2007). *Valoración Aduanera*. Secretaría General de la Comunidad Andina. Proyecto de Cooperación UE-CAN. Asistencia Relativa al Comercio.
- SIDOROV, V., & SIDOROVA, V. (2022). El derecho internacional económico en la nueva era digital. *Revista CES Derecho*. , 13(2), 89 - 110. doi:<https://doi.org/10.21615/cesder.6470>
- SOUSTELLE, P. (1983 [1955]). *La vida cotidiana en los Aztecas*. México: Fondo de Cultura Económica.
- TAMAYO CONTRERAS, P. (2020). *Valoración Aduanera*. México: PACJ. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/bibliounaula/172650?page=12>
- TÉLLEZ CANO, G. (2024). *Manual de Derecho Cambiario*. Tirant lo Blanch. doi:<https://www.tirantonline.com.co/latam/bibliotecaVirtual/ebookInfo?id=9788410564053>
- TRUJILLO LÓPEZ, Z. J. (2021). *Cánones o derechos de licencia y su valoración aduanera*. Universidad Externado de Colombia. Obtenido de <https://doi.org/https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/3840fa0e-9bb1-4aed-ab46-027123e36f2b>
- URBAIN, J. (1980). Le systeme quechua de l'exchange: developpements métaphoriques et adaptation d'un vocabulaire de base. *L'Homme*(XX), 71 - 79.
- VARGAS VASSEROT, C. (2012). *La evolución histórica del Derechos Mercántil y su concepto*. Almería, España: Universidad de Almería. Obtenido de <https://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/1199/LA%20EVOLUCI%C3%93N%20HIST%C3%93RICA%20DEL%20DERECHO%20MERCANTIL%20Y%20SU%20CONCEPTO%20-%20Carlos%20Vargas%20Vasserot.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- VISENTINI, G. (2009). Le nuove frontiere del Diritto Commerciale nella crisi economica. *Diritto Fallimentare e delle Società Commerciali*, 5, 593 - 805.
- ZULETA, E. (2004). *Conferencias sobre Historia Económica de Colombia*. Medellín: Hombre Nuevo.

